

FOLLETO INFORMATIVO DE:

DUNAS AVIATION I, FCR

Septiembre 2022

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto Informativo puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto Informativo, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	5
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	5
4. Patrimonio y Participaciones	8
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	10
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	10
7. Acuerdos individuales con partícipes	11
CAPITULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	11
8. Política de Inversión del Fondo	11
9. Técnicas de inversión del Fondo	12
10. Límites al apalancamiento del Fondo	13
11. Fondos Paralelos	14
12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	14
13. Información a los Partícipes	14
14. Reutilización de activos	15
CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	15
15. Remuneración de la Sociedad Gestora	15
16. Gastos	16
CAPÍTULO IV FISCALIDAD	18
17. Régimen fiscal aplicable al Fondo a la fecha del presente Folleto Informativo	18
18. Régimen fiscal aplicable al partícipe del Fondo.	19
CAPÍTULO V. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN DUNAS AVIATION I, FCR	20
CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO INFORMATIVO.	23
ANEXO I – REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO	24

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

El fondo Dunas Aviation I, FCR (en adelante, el "**Fondo**"), estará inscrito en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"). El domicilio del Fondo será el que corresponda, en cada momento, a la Sociedad Gestora.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Dunas Capital Asset Management, SGIC, S.A.U, C.I.F. A-78953544, una sociedad anónima española inscrita en el registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 98 y domicilio social en Calle Fernanflor 4, 4ª planta, 28014, Madrid (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del Fondo es CECABANK, S.A., con domicilio en Madrid y C.I.F. número A86436011, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 236. Tiene su domicilio social en la C/ Alcalá N.27 - 28014 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**LECR**"), en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 35/2003**") y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva ("**Reglamento de IIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LECR y en el Reglamento de IIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la ECR, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada

sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora

Auditor

Deloitte, S.L.

Pza. de Pablo Ruiz Picasso 1
Torre Picasso, 28020, Madrid
T +34 91 514 5000
F +34 91 514 5180
arioscid@deloitte.es

Depositario

CECABANK, S.A.
Calle Alcalá nº27
28014, Madrid
T +34630717161
jsanchev@cecabank.es

Asesor jurídico

Rosaud Costas Duran
Calle Serrano 116
28006, Madrid
T +34 91 758 3906
cnogareda@rcd.legal

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

Con el propósito de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional o mantendrá unos recursos propios adicionales equivalentes al 0,01% del patrimonio gestionado.

1.6 Comité de Inversiones

Este Fondo tiene prevista la constitución de un Comité de Inversiones de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de su reglamento de gestión ("**Reglamento**").

1.7 Otros órganos del Fondo

Este Fondo tiene prevista la constitución de un Comité de Supervisión de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del Reglamento. El Fondo no tiene prevista la constitución de una Junta de Partícipes, si bien, algunas decisiones deberán ser tomadas por Acuerdo Ordinario u Extraordinario de Partícipes, tal y como se detalla en el Reglamento.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento el cual se adjunta como Anexo al presente Folleto Informativo (en adelante, el "**Folleto**"), por la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos expresamente en este Folleto Informativo tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se encuentra sujeto al régimen jurídico que resulte de aplicación en España en cada momento, en consecuencia, su funcionamiento se regirá por la legislación española. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

Cada uno de los inversores firmará un Acuerdo de Suscripción en virtud del cual asume uno o varios Compromisos de Inversión por los que se obligará a aportar un determinado importe al Fondo, de conformidad con el/los requerimiento/s que realice la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

El Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo será de cien mil (100.000) euros.

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y debe considerar si ésta se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Con carácter previo a la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y, por consiguiente, de uno o varios Compromiso/s de Inversión en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se enuncian en el Artículo 29 del Reglamento.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor, es decir, el potencial Partícipe en el Fondo, envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe a dicho potencial Partícipe una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 14 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo

Desde la fecha de registro efectivo del Fondo en el correspondiente registro administrativo de CNMV ("**Fecha de Registro**") se podrán recabar Compromisos de Inversión de las personas interesadas en la suscripción de Participaciones del mismo.

Inicialmente está previsto que, durante un período de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro, se capten Compromisos de Inversión ("**Periodo de Colocación**"). No obstante, el

Periodo de Colocación podrá prorrogarse por un período adicional de seis (6) meses por decisión de la Sociedad Gestora (el "**Periodo de Colocación Adicional**"), lo que se comunicará a la CNMV como hecho relevante, de conformidad con la legislación aplicable.

La Sociedad Gestora podrá reducir el citado Período de Colocación de veinticuatro (24) meses, con anterioridad a su finalización y previa comunicación a la CNMV, en caso de que el Fondo alcance un tamaño que, a juicio de la Sociedad Gestora, sea satisfactorio en términos de Patrimonio Total Comprometido.

La fecha en la que finalice el Período de Colocación –o aquella en la que finalice el Período de Colocación Adicional de producirse éste a discreción de la Sociedad Gestora y previa comunicación a la CNMV – se denominará Fecha de Cierre Final.

El Fondo tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Participaciones por la mera voluntad de sus Partícipes hasta la disolución y liquidación del mismo. No están por tanto previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, en favor de personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

La Sociedad Gestora, realizará Solicitudes de Suscripción y Desembolso (*Capital Calls*) a los Partícipes que hayan firmado Compromisos de Inversión y hayan sido admitidos en el Fondo, requiriendo el desembolso en efectivo de las cantidades comprometidas de acuerdo con lo siguiente:

- 1) La Sociedad Gestora podrá requerir a los inversores el desembolso de los Compromisos de Inversión, en cualquier momento durante el Periodo de Colocación, cuando el Patrimonio Total Comprometido hasta la fecha permita, a juicio de la Sociedad Gestora, dar comienzo a las inversiones objeto del Fondo ("**Primer Cierre**").

A estos efectos, la Sociedad Gestora solicitará a los inversores que hubieran suscrito Compromisos de Inversión, mediante uno o varios requerimientos, el desembolso en efectivo del cien (100) por cien del importe comprometido, que deberá realizarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de solicitud por parte de la Sociedad Gestora ("**Fecha Límite de Desembolso**").

- 2) Desde la fecha del Primer Cierre decretado por la Sociedad Gestora y durante el Período de Colocación, los inversores que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera así como los Partícipes que incrementen su Compromiso de Inversión (en adelante, de forma conjunta, los "**Nuevos Partícipes**"), suscribirán las Participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los partícipes iniciales (en adelante, los "**Partícipes Iniciales**"). Con dicho objeto, los Nuevos Partícipes suscribirán Participaciones emitidas a un valor igual al Valor Inicial, tal como este se define en el Reglamento y en el último párrafo del Artículo 4.1 del presente Folleto Informativo.

Asimismo, los Nuevos Partícipes abonarán al Fondo una Prima de Actualización equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés del EURIBOR a un año (en concreto el EURIBOR a un año vigente en la Fecha de Registro) más doscientos cincuenta (250) puntos básicos sobre el importe desembolsado por los Nuevos Partícipes en la Fecha de su Primer Desembolso y durante: (i) el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en

que los Nuevos Partícipes hubieran efectuado desembolsos si hubieran sido partícipes desde la fecha de Primer Cierre, hasta la Fecha de su Primer Desembolso; o, (ii) en caso de que el Fondo hubiera efectuado alguna Distribución (excluyendo de dicho concepto, y exclusivamente para este supuesto, la devolución de aportaciones), el período transcurrido desde la fecha en que el Fondo hubiere efectuado su última Distribución, y hasta la Fecha de su Primer Desembolso.

Las cantidades desembolsadas por los Nuevos Partícipes en concepto de Prima de Actualización no se considerarán Distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los Partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Nuevos Partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Registro, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

La Solicitud de Suscripción y Desembolso (*Capital Call*) se realizará mediante cualquier medio escrito dirigido al domicilio del inversor que figure en el Compromiso de Inversión, al de su representante o, en su caso, al que haya sido notificado posteriormente por escrito a la Sociedad Gestora y que permita dejar constancia de su recepción.

Los inversores que hayan procedido al desembolso de sus Compromisos de Inversión tendrán derecho a la consiguiente suscripción de las correspondientes Participaciones del Fondo al Valor Inicial. La suscripción de Participaciones implica la aceptación por el Partícipe de lo previsto en este Folleto Informativo y en el Reglamento.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la Fecha de Registro del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Suscripción y Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el Patrimonio Total Comprometido no alcance la cifra estimada de quince millones (15.000.000) de euros antes del final del Período de Colocación, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a no solicitar los desembolsos comprometidos y, por tanto, a no emitir las correspondientes Participaciones, quedando sin efecto los Compromisos de Inversión firmados. La Sociedad Gestora comunicará esta circunstancia a los inversores que hubieran suscrito Compromisos de Inversión y a la CNMV, procediendo a la disolución y liquidación del Fondo.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 14.4 del Reglamento en relación con el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso, ni total ni parcial, de las Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo como manera de efectuar Distribuciones a los Partícipes, siempre que, a su juicio, exista suficiente liquidez, los importes sean significativos y no vayan a ser objeto de reinversión, y no se comprometa la situación financiera del Fondo. Tales reembolsos se realizarán con sujeción a las siguientes normas:

- a) El reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los Partícipes y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo y atendiendo al valor de las mismas;
- b) Como norma general, se realizará el reembolso en efectivo, salvo cuando no sea razonablemente posible, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá decidir el reembolso en especie mediante la adjudicación a los partícipes de activos del Fondo;
- c) En los supuestos de reembolso, la Sociedad Gestora determinará el valor de la Participación al que se efectuará dicho reembolso.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del mismo, salvo que haya alguna norma imperativa que expresamente se lo reconozca.

4. Patrimonio y Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en cuatro clases de Participaciones, denominadas como Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, de distintas características, todas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, de conformidad con los establecidos en el Reglamento y en el apartado 4.3 de este Folleto Informativo.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el presente Folleto Informativo, con el Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, con la obligación de suscribir Participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo, tal como se detalla en el Artículo 14 del Reglamento.

Las Participaciones, que son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y se rigen, a tal efecto, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. Estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un Valor Inicial, es decir un valor de cien (100) euros cada una desde la Fecha de Registro y hasta la fecha del Primer Cierre.

4.2 Clases de Participaciones

Las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C se suscribirán en función del importe que comprometa cada Partícipe, según se determina en el artículo 11 del Reglamento.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones y trato equitativo a los Partícipes

La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el Artículo 18.3 del Reglamento (las "**Reglas de Praelación**").

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento, las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, no existiendo ningún trato preferente o derecho a percibirlo a favor de ningún Partícipe. La única diferencia entre Partícipes estriba en las distintas clases de Participaciones en las que se divide el patrimonio del Fondo.

4.4 Política de Distribución de resultados

La política sobre la Distribución de resultados del Fondo está prevista en el artículo 18 del Reglamento.

La Sociedad Gestora prevé realizar Distribuciones semestrales por un importe estimado de al menos el cinco (5) por ciento de media anual durante toda la vida del Fondo.

Las desinversiones que se lleven a cabo durante la vida del Fondo, y una vez finalizado el Período de Inversión, se distribuirán a los Partícipes de manera proporcional a su participación, de conformidad con las reglas de prelación establecidas en el artículo 18.3 del Reglamento.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, no se realizarán Distribuciones en los siguientes supuestos:

- (i) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Sociedades Participadas importes adicionales;
- (ii) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) de euros, en cuyo caso estos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título ejemplificativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (iii) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (iv) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Período de Inversión;
- (v) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;

- (vi) cuando las distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Sociedades Participadas.

Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente. Tampoco se acordarán Distribuciones a los Partícipes en los supuestos de reinversión regulados en el Reglamento.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán en efectivo, predominantemente mediante distribución de resultados o devolución de aportaciones o reembolso parcial de Participaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 18.3 del Reglamento.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de (i) distribución de resultados o ganancias/reservas; (ii) devolución de aportaciones a través de la reducción de valor de las Participaciones o (iii) reembolso parcial de Participaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 13 del Reglamento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo ("**Circular 4/2015**").

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con los Artículos 15 y 16 del Reglamento, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 y las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de

inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto así como a garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

7. Acuerdos individuales con partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora para que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

CAPITULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

8. Política de Inversión del Fondo

8.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita a continuación ("**Política de Inversión**").

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento, la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones del Fondo descrita en este Folleto Informativo y en el Reglamento se deben de entender, en todo

caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los Artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

8.2 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la suscripción de Compromisos de Inversión en Sociedades Participadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Fondo y, en particular, con su Política de Inversión reflejada en el Capítulo V del Reglamento.

El Fondo tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominarán, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas en el mercado OCDE con especial foco en Europa y Oriente Medio. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir en otras geografías con un límite máximo del cuarenta (40) por ciento de su Patrimonio Total Comprometido.

En cualquier caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.3 Restricciones a las inversiones

Se realizarán inversiones en Sociedades Participadas sin otras restricciones que las establecidas por la normativa que resulte de aplicación en cada momento. En cualquier caso, las inversiones a realizar por el Fondo deberán respetar la Política de Inversión del Fondo.

9. Técnicas de inversión del Fondo

9.1 Inversión en Sociedades Participadas y otras entidades de capital riesgo

El Fondo invertirá en Sociedades Participadas que operen en el sector transporte y que se dediquen fundamentalmente a la compraventa y arrendamiento de activos reales y tangibles tales como, sin que tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, aviones comerciales, trenes, motores de aviones, etc., seleccionadas según los criterios establecidos en el punto 17.5 del Reglamento.

Asimismo, el Fondo podrá materializar sus inversiones mediante la inversión en otras ECRs que tengan una política de inversión similar a la del Fondo, hasta un máximo del veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

9.2 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9.3 Límites de inversión

De conformidad con el Reglamento, durante la vida del Fondo la Sociedad Gestora deberá respetar los siguientes límites máximos en sus inversiones:

- a) Límites por sectores: El Fondo invertirá, como parte de su coeficiente obligatorio de inversión, únicamente en Sociedades Participadas que operen en el sector transporte.

- b) Límites por áreas geográficas: el Fondo tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominarán las inversiones destinadas en el mercado OCDE con foco en Europa y Oriente Medio. El Fondo podrá invertir en otras geografías hasta un máximo de un cuarenta (40) por ciento de su Patrimonio Total Comprometido.
- c) Límites de diversificación por tipo de activo subyacente:
 - i. Aviones comerciales: no tendrá límite la inversión en Sociedades Participadas que inviertan en esta clase de activos pudiendo llegar hasta el cien (100) por cien del Patrimonio Total Comprometido del Fondo;
 - ii. Otros activos: el Fondo podrá invertir Sociedades Participadas que inviertan en otros activos de transporte como los descritos en el Reglamento con un límite del treinta (30) por ciento del Patrimonio Total comprometido.
- d) Límites por fabricantes de activo subyacente: El Fondo únicamente podrá invertir en aviones comerciales que hayan sido fabricados únicamente por las siguientes empresas: Boeing, Airbus, Bombardier, Embraer y ATR.
- e) Porcentajes de participación: se estará a los límites establecidos a tal efecto en la LECR.

9.4 Áreas geográficas y límites de diversificación de las inversiones realizadas por el Fondo

Las inversiones que realice el Fondo deberán respetar en todo momento, de forma cumulativa, tanto las exigencias establecidas en el segundo párrafo del Artículo 7.2 así como en el Artículo 8.3 del presente Folleto Informativo. Es decir, en todo momento durante la duración del Fondo deberán respetarse las limitaciones geográficas a las inversiones a realizar por el Fondo así como los porcentajes máximos de diversificación de sus inversiones.

10. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en Sociedades Participadas, así como la gestión del Fondo y la atención de las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, con sujeción a las siguientes condiciones, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro (24) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del cien (100) por ciento del Patrimonio Total Comprometido pendiente de desembolso.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente.

11. Fondos Paralelos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente para los Fondos Coinversores, la Sociedad Gestora se compromete a no actuar como gestora de otros fondos que tengan una política de inversión similar a la del Fondo hasta que (i) haya finalizado el Periodo de Inversión del Fondo, o (ii) el Fondo se encuentre comprometido en Sociedades Participadas en un cincuenta (50) por ciento de su Patrimonio Total Comprometido.

En el acceso a los Compromisos de Inversión, podrían surgir conflictos de interés entre el Fondo, las otras ECR gestionadas por la Sociedad Gestora, y otros vehículos de inversión y Vehículos Paralelos gestionados por el Grupo Dunas Capital. En tal caso, se tratarán de resolver estos conflictos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, y en su caso, mediante directrices objetivas establecidas para su resolución tales como derechos de preferencia de los ECR y/u otros vehículos de inversión preexistentes y otros criterios de reparto basados en cuestiones objetivas y en la coherencia con la política de inversión del Fondo, el impacto de la inversión prevista en la cartera y en la diversificación del Fondo.

12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de Partícipes que representen, al menos, el sesenta y seis (66) por ciento del patrimonio del Fondo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestas a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- a) facilitar a los Partícipes, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de la memoria, el balance de situación y la cuenta de resultados del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- b) Facilitar a los Partícipes un informe técnico semestral sobre los activos en los que han invertido las Sociedades Participadas del Fondo e informar de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los Sociedades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las Sociedades Participadas, con sujeción a las limitaciones

establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Sociedades Participadas;

- c) Facilitar a los Partícipes, con carácter trimestral, informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones del Fondo.

14. Reutilización de activos

14.1 Reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

No obstante lo establecido en la política general de Distribuciones a los Partícipes prevista en el Artículo 18 del Reglamento del Fondo, cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo, durante el Período de Inversión, podrá aplicar cantidades que de otro modo estarían disponibles para su Distribución a los Partícipes, para compensar inminentes suscripciones de participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción, así como en aquellos casos previstos en el Artículo 18 del Reglamento en los que las cantidades disponibles sean relativamente de escasa cuantía.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo como contraprestación por sus servicios una Comisión de Gestión (la “**Comisión de Gestión**”), que se calculará, para cada una de las clases de Participaciones definidas en el artículo 11.1 del Reglamento, aplicando un porcentaje sobre el Patrimonio Total Comprometido del Fondo, todo ello según consta en el siguiente cuadro:

Período	Clase de Participación	Porcentaje	Base de Cálculo
Período 1. Durante el Periodo de Inversión	A	1,00%	Patrimonio Total Desembolsado (en la parte correspondiente a los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados de cada una de las clases citadas)
	B	1,25%	
	C	1,50%	
Período 2. Desde la finalización del Período de Inversión y hasta el año 7 desde la Fecha del Primer Desembolso	A	1,00%	Importe de los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados menos el coste de adquisición de las Inversiones en Sociedades Participadas que hubieran sido desinvertidas (todo ello en la parte correspondiente a cada una de las clases citadas).
	B	1,25%	
	C	1,50%	
Período 3. Desde la finalización del	A	0,50%	Importe de los Compromisos de Inversión efectivamente

Período 2 hasta la Fecha de Liquidación del Fondo	B	0,625%	desembolsados menos el coste de adquisición de las Inversiones en Entidades Participadas que hubieran sido desinvertidas (todo ello en la parte correspondiente a cada una de las clases citadas).
	C	0,75%	

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres vencidos. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Registro y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación del Fondo.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de inversión suscritos con posterioridad a la primera Solicitud de Suscripción y Desembolso como si hubieran sido suscritos el día posterior a la fecha de la última Distribución que se haya efectuado (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). En caso de que no se hubiera realizado ninguna Distribución, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de inversión suscritos con posterioridad al Primer Cierre como si hubieran sido suscritos a la fecha de la primera Solicitud de Suscripción y Desembolso (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

15.2 Comisión de éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, una Comisión de Éxito equivalente al veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones que excedan del Retorno Preferente, y que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.3 del Reglamento. La Comisión de Éxito se devengará una vez superado el Retorno Preferente y será pagadera en la Fecha de Liquidación del Fondo.

16. Gastos

16.1 Gastos del Fondo

16.1.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento y constitución del mismo, que incluirán, entre otros, a título enunciativo y no limitativo los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, de registros, impuestos y tasas u otras cargas administrativas, gastos de marketing y promoción del Fondo (que incluyen principalmente gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación), y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan del 1% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo, con un máximo de doscientos mil (200.000) euros (más IVA), y que, en todo caso, irán por cuenta del Fondo.

Los gastos que excedan de dicho límite serán asumidos por la Sociedad Gestora. En el supuesto en que dichos importes fueran abonados por el Fondo, los gastos de establecimiento que

excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

16.1.2. Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, costes por operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“hedging”), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“Gastos Operativos”).

16.1.3. Otros gastos

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo, los Fondos Paralelos como a otras ECR o EICC gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada ECR o EICC de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada una en las Sociedades Participadas, con base en el importe del patrimonio neto de cada fondo, o en su caso, en base al tamaño del Patrimonio Total Comprometido de los respectivos fondos. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias, como más equitativo, en el mejor interés de los Partícipes.

16.2 Comisión de la entidad depositaria

El Depositario percibirá una comisión de depósito del Fondo correspondiente al 0,06% anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “Comisión de Depositaria”) que se calculará en base al patrimonio neto del FCR.

Además, el Depositario podrá repercutir al Fondo comisiones por la liquidación de operaciones, siempre que sean conformes con las normas reguladoras de las correspondientes tarifas y aquellos gastos derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que concurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

16.3 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Suscripción inicial, imputable únicamente a los Partícipes que suscriban Participaciones de Clase B y C, equivalente al uno (1) por ciento de los importes que sean desembolsados por los Partícipes de Clase B y C.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá establecer acuerdos de devolución de dicha Comisión de Suscripción con el Fondo en base a la política comercial de la entidad en cada momento.

La Comisión de Suscripción deberá abonarse por el Fondo cada vez que se produzca un desembolso de los importes comprometidos por los Partícipes de Clase B y C.

16.4 Otras comisiones

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora, percibirán con cargo al patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en el Reglamento. En el mismo sentido, no se percibirá por dichas sociedades retrocesión alguna de las sociedades gestoras o comercializadoras de las Entidades Participadas y, si se percibieran, serán abonadas al Fondo.

Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por miembros de la Sociedad Gestora o de personas o sociedades designadas por ella, con motivo de su participación en los órganos internos de las Entidades Participadas y/o Empresas Objeto de Private Equity deberán ser abonadas, directa o indirectamente, a favor del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el apartado 17.10 del Reglamento, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas y el Asesor podrán prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, respetando las políticas de conflicto de interés y siendo retribuidos a condiciones de mercado. Los servicios prestados deberán ser ajenos a las labores propias de gestión y asesoramiento asumidos por la Sociedad Gestora y el Asesor con el Fondo, y, por tanto, no estar directamente relacionados con la ejecución y tenencia de las Inversiones.

16.5 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión del Fondo, así como la correspondiente comisión de asesoramiento del Asesor. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

CAPÍTULO IV FISCALIDAD

Se advierte expresamente de que el régimen fiscal puede sufrir modificaciones y que regirá, en todo caso, la normativa aplicable en cada momento.

17. Régimen fiscal aplicable al Fondo a la fecha del presente Folleto Informativo

17.1 Impuesto de Sociedades (IS)

De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de FCR, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 noviembre del Impuesto sobre Sociedades (en adelante "LIS"), resultándole de aplicación el régimen general del LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

- a) Rentas positivas derivadas de la transmisión de las participaciones. Exención del 99% (sujeta a determinadas condiciones) de las rentas positivas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos

propios de las entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 3 de la LECR, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de esas participaciones hasta el decimoquinto, ambos incluidos.

Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo inclusive.

- b) Dividendos percibidos por las participaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 del LIS, los FCR podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 del mismo Texto Legal a los dividendos y en general, participaciones en beneficios percibidos por los mismos provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y del tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

17.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante "ITPAJD").

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B.20.4 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITPAJD, los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

17.3. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La actividad de gestión de FCR está exenta de IVA en virtud de la letra n del apartado 18 del artículo 20. Uno de la Ley 37/1992 del IVA.

18. Régimen fiscal aplicable al partícipe del Fondo.

18.1. Partícipes personas físicas residentes fiscales en España

No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el FCR, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

18.2. Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España

Los dividendos o participaciones en beneficios percibidos por partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España darán derecho a la exención prevista en el artículo 21.1 LIS cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

Por su parte, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o los fondos propios de las entidades de capital-riesgo darán derecho a la exención prevista en el artículo 21.3 LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

18.3. Partícipes personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España

Los dividendos o participaciones en beneficios y las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o los fondos propios de las entidades de capital-riesgo obtenidas por los partícipes personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente

en España no se entenderán obtenidos en territorio español siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

CAPÍTULO V. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN DUNAS AVIATION I, FCR

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos de la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el mismo. El valor de las inversiones del Fondo en las Sociedades Participadas tal y como se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus Partícipes. Las inversiones en compañías no cotizadas suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.

1. Riesgo de mercado:

La industria de la aviación, y en concreto el tráfico aéreo, es sensible a los principales impulsores de la economía. En condiciones económicas adversas la demanda disminuye y por lo tanto la solvencia de los operadores puede verse afectada negativamente.

El mercado se puede ver también afectado por nuevas regulaciones, especialmente las desarrolladas en los ámbitos medioambiental y de seguridad, entre otros, e incluso los relacionados con las propias infraestructuras sobre las que operan los activos (capacidad aeroportuaria, número de slots, ...). Otros riesgos de mercado que podrían afectar al sector son (i) el precio del petróleo, (ii) el desarrollo tecnológico, (iii) competencia entre aerolíneas, (iv) relaciones laborales y (v) restricciones de ruido, entre otros.

Cambios en estos factores pueden afectar negativamente tanto a la solvencia de las aerolíneas como al valor de los propios activos.

2. Riesgo de contraparte:

La solvencia de la contraparte del arrendamiento (la aerolínea o el operador) puede verse afectada como consecuencia de cambios en una serie de factores durante la duración del Fondo. Este deterioro puede resultar en un incumplimiento del contrato de arrendamiento con la consiguiente cancelación del contrato y recolocación del activo.

3. Riesgo de obtención de oportunidades de inversión:

El equipo gestor ha desarrollado un pipeline de operaciones con el fin de invertir el patrimonio del Fondo, pero no puede garantizarse que el total del capital comprometido pueda invertirse en el plazo establecido para ello en el presente Reglamento.

4. Riesgo precio del petróleo:

La volatilidad en el precio del petróleo puede provocar un aumento considerable en los costes fijos de las aerolíneas y otros operadores de activos. Variaciones al alza en el precio

del petróleo pueden afectar negativamente a la solvencia de las contrapartes de los contratos de arrendamiento.

5. Riesgo de valor de mercado de los activos:

El valor de los activos sujetos a arrendamiento puede verse afectado por la evolución de factores como: (i) el tráfico aéreo, (ii) el precio del combustible, (iii) los tipos de interés, (iv) la evolución tecnológica, entre otros, lo que puede afectar negativamente al valor de los activos.

6. Riesgo de concentración:

Mientras el Fondo construye una cartera de inversión diversificada, existe el riesgo de concentración en un número reducido de activos, geografías y/o contrapartes. El Fondo tiene una estrategia global. El objetivo del Fondo es construir una cartera diversificada de activos conforme tienen lugar los diferentes cierres y a lo largo del Periodo de Inversión, si bien no puede garantizarse una determinada composición de la cartera de inversiones una vez finalizado dicho periodo.

7. Riesgo de financiación:

La industria de la aviación resulta de gran interés para las entidades financieras e inversores a nivel global si bien no existe garantía de que esta situación se mantenga a lo largo del Periodo de Inversión del Fondo, de manera que este consiga la financiación externa necesaria para acometer las inversiones.

Existe el riesgo de cambios regulatorios como la reforma de la regulación bancaria derivada de los Acuerdos de Basilea III, que podrían afectar a la disponibilidad de financiación especialmente procedente del sector bancario. Cambios similares podrían afectar a otros proveedores de financiación.

8. Riesgo de desinversión:

Una parte significativa de la rentabilidad de las inversiones se realiza en el momento de la desinversión de las Sociedades Participadas o del Fondo. Aspectos como la coyuntura económica, la evolución de las propias inversiones, el acceso a financiación y la actividad del mercado secundario, determinarán el resultado del Fondo. Todo lo anterior puede resultar en un incumplimiento de los objetivos de rentabilidad esperada o un retraso en la materialización de las desinversiones.

9. Riesgo de liquidez:

No existe un mercado líquido para las participaciones de Fondo. Es por ello que los partícipes pueden tener dificultades para desinvertir en el Fondo antes de la liquidación del mismo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender sólo a un precio inferior al previsto.

10. Riesgo de distribución a los partícipes:

No hay garantía de que el Fondo alcance las distribuciones esperadas para alcanzar el Retorno Preferente objetivo establecido en el Reglamento. La distribución esperada se basa en suposiciones con respecto a la situación económica actual, las condiciones del

mercado o la legislación vigente, pero hay elementos que pueden verse modificados durante el periodo de duración del Fondo haciendo que su capacidad de distribución se vea reducida.

11. Riesgo relacionado con los seguros sobre los activos:

El Fondo se beneficiará directa o indirectamente de pólizas de seguro contratadas por los operadores y que ofrecen cobertura sobre los activos en los que invierte el Fondo. Existe el riesgo de que algún activo sufra un siniestro y la entidad aseguradora no sea suficientemente solvente como para asumir el pago de las cantidades aseguradas.

12. Riesgo de tipo de cambio:

Los compromisos de inversión en Sociedades Participadas y las inversiones realizadas por estas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de la evolución de los tipos de cambio. Existe igualmente la posibilidad de que las Sociedades Participadas incurran en pérdidas como consecuencia de la contratación de coberturas de tipo de cambio.

13. Riesgo de gestión:

Los Partícipes del Fondo no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Sociedades Participadas en nombre del Fondo ni respecto de decisiones de inversión por parte de las Sociedades Participadas, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la Sociedad Gestora de las Sociedades Participadas con las que se pretenda suscribir un compromiso de inversión ni respecto de las inversiones que estas vayan a realizar. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Sociedades Participadas que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante la duración del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y las Sociedades Participadas o sus entidades gestoras pueden surgir conflictos de interés.

14. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:

Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o normativo, como la modificación de la normativa aplicable o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de sus Partícipes o de las Sociedades Participadas, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus Partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus Partícipes.

15. Riesgo de incumplimiento por el Partícipe:

En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen este Reglamento, que incluyen el

pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus Participaciones con una penalización o la amortización de las Participaciones.

16. Riesgo de sostenibilidad:

El riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión. El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad, de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo/sociedad.

La Gestora de este fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a [www.dunascapital.com].

CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO INFORMATIVO.

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I – REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE

Dunas Aviation I, F.C.R.

SEPTIEMBRE 2022

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DEFINICIONES	4
Artículo 1. Definiciones	4
CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO	13
Artículo 2. Denominación y régimen jurídico	13
Artículo 3. Objeto	13
Artículo 4. Duración	14
CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	15
Artículo 5. La Sociedad Gestora	15
Artículo 6. El Depositario	16
Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos	16
Artículo 8. Sustitución de la Sociedad Gestora	20
Artículo 9. El Comité de Inversiones	22
Artículo 10. Comité de Supervisión	22
CAPÍTULO IV. LAS PARTICIPACIONES	24
Artículo 11. Características básicas de las Participaciones	24
Artículo 12. Valor de la Participación	26
Artículo 13. Derechos económicos de las Participaciones	27
Artículo 14. Régimen de suscripción de Participaciones	27
Artículo 15. Régimen de Reembolso de las Participaciones	33
Artículo 16. Transmisión de las Participaciones	34
CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIÓN	37
Artículo 17. Criterios de inversión y normas para la selección de valores	37
CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	43
Artículo 18. Política de Distribuciones	43
CAPÍTULO VII. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE	46
Artículo 19. Designación de Auditores	46
Artículo 20. Información al Partícipe	46
CAPÍTULO VIII. FUSIÓN. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO	47
Artículo 21. Fusión, Disolución, Liquidación y Extinción del Fondo	47
CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES	48

Artículo 22. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	48
Artículo 23. Obligaciones de confidencialidad	49
Artículo 24. Modificación del Reglamento de Gestión	50
Artículo 25. Conflicto	52
Artículo 26. Jurisdicción competente	52
Artículo 27. FATCA Y CRS-DAC	52
Artículo 28. Legislación de prevención de blanqueo de capitales	53
Artículo 29. Factores de riesgo	53

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes cuya participación represente, al menos, el sesenta y seis (66) por ciento del Patrimonio Total Comprometido (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
Acuerdo Ordinario de Partícipes	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes cuya participación represente, al menos, el cincuenta (50) por ciento del Patrimonio Total Comprometido (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual se regulan los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas y mediante el cual el Partícipe suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliada	En relación con una persona física, cualquiera de sus personas vinculadas (i.e. cónyuge, u otras personas con análoga relación, ascendientes y descendientes, hermanos y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos) y, en relación con una persona jurídica, cualquier persona (y cualquiera de sus personas vinculadas) que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que Fondo ostente una participación en dichas entidades.

Asesor	Dunas Capital Real Assets, S.L., con domicilio social en Plaza de las Cortes 2, Madrid, 28014, España e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (CIF B-87713210), tomo 35.446, folio 190, hoja M-637.147.
Auditores	Los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento.
Beneficiario Último	Beneficiario a efectos fiscales tal como se establece en el Artículo 18.4 del presente Reglamento.
Circular 4/2016	Circular 4/2016, de 29 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre las funciones de los depositarios de instituciones de inversión colectiva y entidades reguladas por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Circular 6/2009	Circular 6/2009, de 9 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre control interno de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades de inversión.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores, ente con capacidad de supervisión e inspección del mercado de valores español de conformidad con el TRLMV.
Comisión de Depósito	La comisión descrita en el artículo 7.4 del presente Reglamento.
Comisión de Éxito	La comisión descrita en el artículo 7.3 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	La comisión descrita en el artículo 7.2 del presente Reglamento.
Comisión de Suscripción	La comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
Comité de Inversiones	El comité descrito en el artículo 9 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	El comité descrito en el artículo 10 del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo y que haya sido aceptado por la Sociedad

Gestora, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.

Depositorio	CECABANK, S.A.
Distribución(es)	Cualquier Distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribución de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa de conformidad con el Artículo 18.1 del presente Reglamento. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los partícipes
ECR	<p>Entidad de capital-riesgo así como otras entidades extranjeras similares, constituidas de conformidad con la LECR o cualquier otra norma que la sustituya en el futuro.</p> <p>De conformidad con la legislación española las ECR obtienen capital de una serie de inversores mediante una actividad comercial cuyo fin mercantil es generar ganancias o rendimientos para los inversores y su objeto principal se define en el Artículo 9 de la LECR.</p> <p>Las ECR estarán gestionadas por sociedades gestoras y pueden adoptar la forma jurídica de SCRs o FCRs.</p>
EICC	Las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado se regulan en la LECR.
EURIBOR	Tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario promovido por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año.
Euro o €	Moneda utilizada en el Sistema Monetario Europeo que se utiliza como referencia monetaria del Fondo.
FATCA	Control de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de las Cuentas Extranjeras, disposiciones promulgadas como parte de los Incentivos de Contratación para la Restauración del Empleo en EE.UU y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código,

todas las normas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y cualquier otra disposición accesorio, incluyendo, a título enunciativo, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino de España para la Mejora del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Internacionales y de Aplicación del FATCA ("IGA") y sus disposiciones, así como todas las interpretaciones jurídicas y administrativas de la misma.

Fecha de Cierre Final

La fecha posterior de las siguientes:

- (i). la fecha en que el último Partícipe sea admitido en el Fondo; o
- (ii). la fecha en que el último Partícipe incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo; o
- (iii). la fecha en que se dé por finalizado el Período de Colocación en el Fondo;

sin que dicha fecha pueda tener lugar más tarde de 30 meses desde el inicio del Período de Colocación.

Fecha de Devengo de la Prima de Actualización

La fecha a partir de la cual los Nuevos Partícipes deben satisfacer una prima de actualización financiera de conformidad con el Artículo 14.3.4 del presente Reglamento.

Fecha de Liquidación

La fecha en que finalice el reparto del efectivo obtenido en la enajenación de los activos del Fondo, en concepto de liquidaciones a cuenta, de forma proporcional entre todos los Partícipes del Fondo, siempre que hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos.

Fecha del Primer Desembolso

Con relación a cada partícipe, la fecha en que suscriba participaciones del Fondo por primera vez.

Fecha de Registro

La fecha de registro efectivo del Fondo en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

Fecha Límite de Desembolso

Último día del plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la Solicitud de Suscripción y Desembolso para proceder al desembolso requerido en dicha Solicitud de Suscripción y Desembolso.

FCR

Forma jurídica que puede adoptar una ECR de conformidad con la LECR y que se caracteriza principalmente por no tener personalidad jurídica.

Folleto Informativo	Documento que recoge los datos fundamentales del Fondo.
Fondo	Dunas Aviation I, FCR, con domicilio social en C/ Fernanflor 4, 4ª Planta.
Fondos Coinversores	Cualesquiera otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora o establecidas en virtud de acuerdos de coinversión conteniendo términos y condiciones comerciales y políticas de inversión idénticas al presente Reglamento de Gestión
Fondos Paralelos	Conjuntamente, el Fondo y los Fondos Coinversores
Gastos del Fondo	Los gastos soportados por el Fondo relacionados en el artículo 7 del presente Reglamento.
Grupo Dunas Capital	Grupo financiero de gestión de activos ibéricos al que pertenece la Sociedad Gestora.
IGA	Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación del "Foreign Account Tax Compliance Act" o FATCA.
Información Confidencial	Tendrá el significado establecido en el artículo 23.1 del presente Reglamento.
Inversión	Inversión(es) en una sociedad, asociación, fondo o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, participaciones, obligaciones convertibles o préstamos entre otros.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Ley 10/2010	Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
Ley 35/2003	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo.

Normativa CRS-DAC española	Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC).
Nuevos Partícipes	Los Partícipes que hayan suscrito Participaciones del Fondo con posterioridad a la fecha de Primer Cierre, así como aquel partícipe que incremente su participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre (en este último caso, dicho partícipe tendrá la consideración de Nuevo Partícipe exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión).
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Paraíso Fiscal	Cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre).
Partícipe(s)	Partícipes que ostenten la titularidad de las Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C del Fondo en cada momento.
Partícipe en Mora	Aquel partícipe que no hubiera cumplido su Obligación de Suscripción y Desembolso en el plazo establecido de conformidad con el Artículo 14.4 del Reglamento.
Partícipes Iniciales	Los Partícipes que hayan suscrito Participaciones del Fondo con anterioridad a la fecha del Primer Cierre.
Participaciones de Clase A	Tendrá el significado establecido en el Artículo 11.2 del Reglamento.
Participaciones de Clase B	Tendrá el significado establecido en el Artículo 11.2 del Reglamento.
Participaciones de Clase C	Tendrá el significado establecido en el Artículo 11.2 del

	Reglamento.
Participación(es)	Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C.
Participaciones Propuestas	Participaciones que un Partícipe desea transmitir de conformidad con el Artículo 16.2 del presente Reglamento.
Patrimonio Total Comprometido	Importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos en la fecha de Cierre Final.
Patrimonio Total Desembolsado	Cuantía del Patrimonio Total Comprometido que los Partícipes efectivamente hayan suscrito y desembolsado.
Período de Colocación	Período de veinticuatro (24) meses a contar desde la Fecha de Registro, durante el cual se podrán obtener Compromisos de Inversión, y que podrá ser ampliado por seis (6) meses adicionales por decisión de la Sociedad Gestora.
Período de Inversión	Período de dos (2) años contados a partir de la fecha del Primer Cierre, y ampliable por doce (12) meses adicionales por decisión de la Sociedad Gestora.
Personas Indemnizables	La Sociedad Gestora, el Asesor, sus accionistas, administradores, empleados, representantes, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador o cualquier otro tipo de comités u órganos de cualquiera de las Sociedades Participadas.
Política de Inversión	La política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 17 del Reglamento.
Prima de Actualización	Tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3.4
Promotor	La persona o personas que hayan constituido o promovido el Fondo.
Primer Cierre	Fecha en la que el Fondo haya obtenido Compromisos de Inversión por un importe que, a juicio de la Sociedad Gestora, permita dar comienzo a las inversiones objeto del Fondo.
Reglamento	El presente reglamento de gestión, tal y como el mismo pueda ser modificado en cada momento.
Reglas de Prelación	Criterios y órdenes de prelación que rigen las Distribuciones de

conformidad con el Artículo 18.3 del Reglamento.

Retorno Preferente	Cantidad equivalente a un tipo de interés del ocho (8) por ciento (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha del Primer Desembolso y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente en concepto de Distribuciones. Dicha cantidad se devenga desde el día en que se efectúe la Solicitud de Suscripción y Desembolso correspondiente hasta el día en que se realice la correspondiente Distribución.
SCR	Forma jurídica que puede adoptar una ECR de conformidad con la LECR y que se caracteriza por ostentar personalidad jurídica.
Sociedad Gestora	DUNAS CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A.U, sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, con domicilio social en C/ Fernanflor 4, Madrid, 28014, España e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (CIF A-78953544), tomo 600, folio 93, hoja M-11162 así como en el Registro de Sociedades Gestoras de la CNMV con el número 98.
Sociedades Participadas	Cualquier entidad con relación a la cual el Fondo ostenta, directa o indirectamente, una participación o un compromiso de inversión o a la cual el Fondo haya concedido algún tipo de financiación.
Solicitud de Suscripción y Desembolso (<i>Capital Call</i>)	La solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma en que ésta determine en cada momento, requiriendo el desembolso total o parcial de los Compromisos de Inversión, así como la correspondiente suscripción de Participaciones, de acuerdo con lo establecido en Artículo 14.2 del Reglamento.
Transmisión(es)	El significado establecido en el Artículo 16.1 del Reglamento
TRLMV	Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, así como cualquier norma que lo modifique, sustituya o complemente.
Valor Inicial	Valor de cada participación del Fondo, desde la Fecha de Registro hasta la fecha del Primer Cierre.

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Dunas Aviation I, FCR, se constituye un fondo de capital riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen, complementen o sustituyan en el futuro.

Artículo 3. Objeto

3.1 Objeto principal

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de Participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

- a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR); y
- b) la toma de Participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

De conformidad con lo establecido en la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o Participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo realizará inversiones de capital, pero podrá también facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo, en principio, no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

No obstante lo anterior, el Fondo podrá invertir, conforme se dispone en la cláusula 17.1. y hasta un máximo del veinte (20) por cien de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR, y en entidades extranjeras similares que, teniendo una política de inversión que (a juicio de la Sociedad Gestora) similar a la del Fondo, reúnan los siguientes requisitos:

- a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en esta Ley.

3.2 Actividades complementarias

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá también conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las ECR según el Artículo 9 de la LECR estén o no participadas por el propio Fondo.

Estas actividades serán realizadas por la Sociedad Gestora del Fondo.

Artículo 4. Duración

El Fondo tendrá una duración máxima de siete (7) años, a contar desde la fecha de la primera Solicitud de Suscripción y Desembolso. En caso de que la cartera de inversiones no esté desinvertida en dicho plazo, esta duración podrá extenderse por tres (3) períodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un máximo total de tres (3) años adicionales.

La decisión de llevar a cabo la extensión del periodo de duración del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora y siempre será llevada a cabo en interés de los Partícipes.

La decisión de ampliar la duración del Fondo, de conformidad con lo detallado en el párrafo anterior, no requiere la modificación del presente Reglamento siendo suficiente la comunicación a la CNMV y a los Partícipes.

Para cualquier otra extensión de la duración del Fondo, adicional a los citados tres períodos, será necesaria el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, no siendo igualmente necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. En cualquier caso, en el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la disolución y liquidación del Fondo.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la Fecha de Registro.

CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 5. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es DUNAS CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A.U, con domicilio social en C/ Fernanflor 4, Madrid, 28014, España e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (CIF A-78953544), tomo 600, folio 93, hoja M-11162 así como en el Registro de Sociedades Gestoras de la CNMV con el número 98.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar en terceras entidades el ejercicio en su nombre de una o varias de sus funciones, incluida parte de la gestión de los activos del Fondo a otras entidades, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

En el supuesto de delegación de las funciones de gestión (i) la entidad en favor de la que se realice la delegación debe haber separado funcional y jerárquicamente el desempeño de sus funciones de gestión de inversiones de otras funciones potencialmente conflictivas y (ii) los posibles conflictos entre los intereses de la entidad delegataria y la Sociedad Gestora o los de los Partícipes del Fondo se encontrarán debidamente identificados, gestionados, controlados y comunicados a los inversores.

En consecuencia, deberán describirse en el Folleto Informativo del Fondo las medidas existentes para evitar o solventar los conflictos de interés a los que pudieran dar lugar tales delegaciones.

La Sociedad Gestora garantizará el trato equitativo de los Partícipes. No obstante, en el caso de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, de acuerdo con lo permitido por la normativa vigente, deberá incluirse en el Folleto Informativo del Fondo una descripción de dicho tratamiento, el tipo de inversores que lo obtienen y, en su caso, la relación jurídica o económica que tienen con el Fondo o con su Sociedad Gestora.

Está previsto que la Sociedad Gestora suscriba un contrato de asesoramiento con Dunas Capital Real Assets, S.L. para que actúe como asesor de inversiones para el Fondo, entre otros asuntos, en la identificación de oportunidades de inversión, el apoyo en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle. Los honorarios del Asesor se extraerán de la Comisión de Gestión regulada en el Artículo 7.2 de este Reglamento.

En caso de producirse un cese/sustitución de la Sociedad Gestora, conforme a lo previsto en el

Artículo 8, dicho cese o sustitución conllevará la terminación automática del contrato de asesoramiento con el Asesor, siendo la nueva entidad gestora la que determine como se ha llevar a cabo la función de gestión del Fondo.

No obstante lo anterior, por Acuerdo Extraordinario de Partícipes y en la medida en que resulte aceptado por la sociedad gestora sustituta y de conformidad con la normativa aplicable, el Asesor podrá continuar prestando los servicios de asesoramiento al Fondo en los términos anteriores al cese o sustitución de la Sociedad Gestora.

Artículo 6. El Depositario

El Depositario del Fondo es CECABANK, S.A., con domicilio en Madrid y C.I.F. número A86436011, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 236. Tiene su domicilio social en la C/ Alcalá N.27 - 28014 (Madrid).

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

En el supuesto de delegación de las funciones del depositario, deberán describirse en el Folleto Informativo del Fondo los conflictos de interés a los que pudieran dar lugar tales delegaciones siempre que se cumplan con las exigencias aplicables a la delegación reflejadas en el anterior Artículo 5 de este Reglamento y en el Artículo 65.3.b) LECR.

El Depositario será responsable frente a los Partícipes del Fondo de todos los perjuicios que les cause por incumplimiento intencionado o por negligencia de sus obligaciones legales. El Depositario responderá frente a los Partícipes por las pérdidas ocasionadas, por parte del mismo o de un tercero en quien se haya delegado la custodia de los activos financieros custodiables.

Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos

7.1 Comisión de suscripción

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Suscripción inicial, imputable únicamente a los Partícipes que suscriban Participaciones de Clase B y C, equivalente al uno (1) por ciento de los importes que sean desembolsados por los Partícipes de Clase B y C.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá establecer acuerdos de devolución de dicha Comisión de Suscripción con el Fondo en base a la política comercial de la entidad en cada momento.

La Comisión de Suscripción deberá abonarse por el Fondo cada vez que se produzca un desembolso de los importes comprometidos por los Partícipes de Clase B y C.

7.2. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo como contraprestación por sus servicios de gestión y representación una Comisión de Gestión con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará,

para cada una de las clases de Participaciones definidas en el artículo 11 del Reglamento, aplicando un porcentaje sobre el Patrimonio Total Comprometido, todo ello según consta en el siguiente cuadro:

Período	Clase de Participación	Porcentaje	Base de Cálculo
Período 1. Durante el Periodo de Inversión	A	1,00%	Patrimonio Total Desembolsado (en la parte correspondiente a los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados de cada una de las clases citadas)
	B	1,25%	
	C	1,50%	
Período 2. Desde la finalización del Período de Inversión y hasta el año 7 desde la Fecha del Primer Desembolso	A	1,00%	Importe de los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados menos el coste de adquisición de las Inversiones en Sociedades Participadas que hubieran sido desinvertidas (todo ello en la parte correspondiente a cada una de las clases citadas).
	B	1,25%	
	C	1,50%	
Período 3. Desde la finalización del Período 2 hasta la Fecha de Liquidación del Fondo	A	0,50%	Importe de los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados menos el coste de adquisición de las Inversiones en Sociedades Participadas que hubieran sido desinvertidas (todo ello en la parte correspondiente a cada una de las clases citadas).
	B	0,625%	
	C	0,75%	

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres vencidos. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la fecha del Primer Desembolso y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación del Fondo.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de inversión suscritos con posterioridad a la primera Solicitud de Suscripción y Desembolso como si hubieran sido suscritos el día posterior a la fecha de la última Distribución que se haya efectuado (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). En caso de que no se hubiera realizado ninguna Distribución, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de inversión suscritos con posterioridad al Primer Cierre como si hubieran sido suscritos a la fecha de la primera Solicitud de Suscripción y Desembolso (debiéndose proceder,

en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.3. Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, una Comisión de Éxito equivalente al veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones que excedan del Retorno Preferente, y que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.3 del presente Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.4. Comisión de la entidad depositaria

El Depositario percibirá una comisión de depósito del Fondo correspondiente al 0,06% anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "Comisión de Depositaria") que se calculará en base al patrimonio neto del FCR.

Además, el Depositario podrá repercutir al Fondo comisiones por la liquidación de operaciones, siempre que sean conformes con las normas reguladoras de las correspondientes tarifas y aquellos gastos derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que concurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

7.5. Otras comisiones

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora, percibirán con cargo al patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en el presente Reglamento.

Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por miembros de la Sociedad Gestora o de personas o sociedades designadas por ella, con motivo de su participación en los órganos internos de las Sociedades Participadas deberán ser abonadas, directa o indirectamente, a favor del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el apartado 17.11 del presente Reglamento, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas y el Asesor podrán prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, respetando las políticas de conflicto de interés y siendo retribuidos a condiciones de mercado. Los servicios prestados deberán ser ajenos a las labores propias de gestión y asesoramiento asumidos por la Sociedad Gestora y el Asesor con el Fondo, y, por tanto, no estar directamente relacionados con la ejecución y tenencia de las Inversiones.

7.6. Gastos del Fondo

7.6.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento y constitución del mismo, que incluirán, entre otros, a título enunciativo y no limitativo los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, de registros, impuestos y tasas u otras cargas administrativas, gastos de marketing y promoción del Fondo (que incluyen principalmente gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación), y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan del uno (1) por ciento del Patrimonio Total Comprometido del Fondo, con un máximo de doscientos mil (200.000) euros (más IVA), y que, en todo caso, irán por cuenta del Fondo.

Los gastos que excedan de dicho límite serán asumidos por la Sociedad Gestora. En el supuesto en que dichos importes fueran abonados por el Fondo, los gastos de establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

7.6.2. Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, costes por operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“hedging”), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“Gastos Operativos”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión del Fondo, así como la correspondiente comisión de asesoramiento del Asesor. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

7.6.3. Otros gastos

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo, los Fondos

Paralelos como a otras ECR o EICC gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada ECR o EICC de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada una en las Sociedades Participadas, con base en el importe del patrimonio neto de cada fondo, o en su caso, en base al tamaño del Patrimonio Total Comprometido de los respectivos fondos. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias, como más equitativo, en el mejor interés de los Partícipes.

Artículo 8. Sustitución de la Sociedad Gestora

8.1. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando así lo estime pertinente, mediante escrito presentado conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta, ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Excepcionalmente, la CNMV podrá autorizar la sustitución de la Sociedad Gestora aun cuando sea solicitado unilateralmente por la Sociedad Gestora.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del Reglamento en el correspondiente registro administrativo de CNMV.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituto.

En dichos supuestos de sustitución, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo.

En caso de que el cese se produjera a petición de la Sociedad Gestora:

- a) una vez finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir la Comisión de Éxito;
- b) con anterioridad a la finalización de dicho Período, la Sociedad Gestora tendrá derecho a poder seguir percibiendo una parte de la Comisión de Éxito que se determinará en proporción al tiempo transcurrido desde el inicio del Período de Inversión hasta la fecha del cese efectivo, asumiendo a dichos efectos un Período de Inversión teórico de dos (2) años (o un período de tiempo inferior si la duración efectiva del Período de Inversión fuera inferior a dos (2) años).

El procedimiento concursal de la Sociedad Gestora no producirá *de facto* la disolución del Fondo, sin perjuicio de lo cual la Sociedad Gestora cesará en sus funciones, iniciándose los trámites para su sustitución. De conformidad con lo establecido en la LECR, en este caso, los administradores concursales deberán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora conforme al procedimiento descrito anteriormente. No obstante lo anterior, la CNMV podrá acordar dicha sustitución aun cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora ni por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ello al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en el plazo de un

(1) mes, el Fondo entrará en disolución.

En dichos supuestos de sustitución por declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la misma no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo, pero seguirá manteniendo el derecho a percibir la **Comisión de Éxito** o una parte de la misma de conformidad con lo establecido en los apartados a) y b) anteriores.

8.2. Sustitución de la Sociedad Gestora a solicitud de los partícipes

8.2.1. Cese con causa

Podrán igualmente los Partícipes del Fondo, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, instar el cese y sustitución de la Sociedad Gestora, siempre que presenten una sociedad gestora sustituta, que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, en el caso de quedar acreditados y probados cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo, negligencia grave, fraude, mala fe o incumplimiento material de sus obligaciones respecto del Fondo;
- (ii) haber sido condenada o procesada por infracción de la legislación sobre valores o cualquier otro delito grave; o
- (iii) haber sido inhabilitada.

En el supuesto en que se haya producido un Cese con Causa derivado del supuesto (i) anterior, la Sociedad Gestora ya cesada podrá proceder a someter la acreditación del supuesto de Causa al resultado de un laudo arbitral de derecho. En el caso de que en virtud del laudo arbitral de derecho se demuestre que no se ha producido un supuesto de Causa, se considerará que la Sociedad Gestora ha sido cesada, con los efectos económicos del Cese sin Causa

En caso de que no se haya podido nombrar una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde el cese de la Sociedad Gestora, se producirá la terminación del Fondo de forma automática.

Una vez acordado lo anterior se producirá lo siguiente:

- a) La Sociedad Gestora (sustituída) deberá entregar a la nueva Sociedad Gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.
- b) La Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los períodos que comiencen a partir de la fecha efectiva de su cese o sustitución, sin derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado.

8.2.2. Cese sin causa

También podrá cesarse a la Sociedad Gestora sin la concurrencia de ninguna causa especial, por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa. Dicho cese sin causa conllevará el pago a la Sociedad Gestora de una indemnización

equivalente al importe percibido en los doce (12) meses anteriores al cese en concepto de Comisión de Gestión. Dicha compensación se pagará únicamente tras la inscripción del cese en la CNMV. Asimismo, la Sociedad Gestora seguirá percibiendo la Comisión de Éxito: (i) de forma íntegra si dicho cese se produce después de la terminación del Periodo de Inversión; (ii) en una proporción, si dicho cese se produce antes de la terminación del Periodo de Inversión, determinada en función del tiempo transcurrido entre el inicio del Periodo de Inversión y la fecha del cese efectivo, asumiendo a dichos efectos un Periodo de Inversión teórico de dos (2) años (o un periodo de tiempo inferior si la duración efectiva del Periodo de Inversión fuera inferior a dos (2) años).

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los partícipes derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éstos se deban reconocer por imperativo legal.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del Reglamento en el Registro de la CNMV.

Artículo 9. El Comité de Inversiones

9.1. Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones como el órgano encargado de presentar a la Sociedad Gestora las propuestas de inversión y desinversión del Fondo en las Sociedades Participadas. El Comité de Inversiones estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros.

9.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

Las decisiones del Comité de Inversiones serán consignadas en la correspondiente acta de decisiones del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros.

El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento (e.g. forma de convocatoria, plazos, asistencia telemática etc.).

Artículo 10. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo, que estará formado por un máximo de cinco (5) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

10.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora entre los representantes de los Partícipes con Compromisos de Inversión de al menos (i) cinco (5) millones de euros en la fecha de Primer Cierre Inicial, o (ii) diez (10) millones de euros, independientemente del momento en que se incorporen al Fondo.

A los efectos de este artículo, los Compromisos de Inversión de inversores asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora, serán considerados como un único compromiso de inversión.

No obstante lo anterior, en ninguna circunstancia podrá cualquiera de los Partícipes del Fondo o de los inversores de los Fondos Coinversores vinculados con los miembros del equipo de gestión, la Sociedad Gestora, el Asesor, sus administradores, directores, empleados o socios, directa o indirectamente, ser parte del Comité de Supervisión.

Adicionalmente, ni la Sociedad Gestora, ni el Asesor, ni sus miembros del equipo de gestión formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz pero no de voto, a las reuniones del mismo.

10.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo, supervisando el cumplimiento de sus términos, verificando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones y, en su caso, realizando cuantas recomendaciones estimen convenientes en torno a la misma;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier potencial conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora o sus accionistas (incluyendo cualquier Afiliada de éstas), y el Comité de Supervisión adoptará una decisión vinculante al respecto; sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión se podrá pronunciar de forma vinculante sobre conflictos de interés relacionados con el Fondo sin necesidad de ser consultado a tales efectos por la Sociedad Gestora. La no existencia de conflicto de interés o la autorización para llevar a cabo la actuación de que se trate pese a existir tal conflicto, deberá acordarse siempre por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión;
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

10.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser

convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora cuya copia se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los partícipes del Fondo.

CAPÍTULO IV. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 11. Características básicas de las Participaciones

Artículo 11.1. Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en tres clases de Participaciones, denominadas como Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, de distintas características, todas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, de conformidad con los establecidos en este Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir Participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo, tal como se detalla en el Artículo 14.

Las Participaciones, que son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y se rigen, a tal efecto, por lo dispuesto en el TRLMV. Estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

En dichos certificados constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo de CNMV.

La suscripción de Participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento y Folleto Informativo por el que se rige el Fondo.

Artículo 11.2. Tipo de partícipes a los que se dirige el Fondo

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B o Participaciones de Clase C, según se determina a continuación:

a) Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por:

- (i) Inversores profesionales o no profesionales que cumplan las condiciones a) y b) del artículo 75.2 de la LECR, que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, y cuyo Compromiso de Inversión mínimo sea **igual o superior a cinco millones (5.000.000)** de euros.

A los efectos del cómputo del Compromiso de Inversión mínimo que se exige a los inversores para tener derecho a Participaciones de Clase A, se podrán alcanzar dichos importes agregando importes de compromisos inferiores de fondos de pensiones, IICs u otros partícipes institucionales gestionados o asesorados por la misma gestora o por diferentes gestores que pertenezcan a un mismo grupo.

- (ii) Asimismo, tendrán derecho a Participaciones de Clase A cualquiera que sea el importe de su compromiso de inversión, los empleados, directivos, accionistas, representantes y/o Consejeros (así como familiares de todos ellos hasta segundo grado de consanguinidad) de la de la Sociedad Gestora, su Matriz o el Grupo Dunas Capital, bien a título personal o a través de sus sociedades, así como otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora.

b) Las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por:

- (i) Inversores profesionales o no profesionales que cumplan las condiciones a) y b) del artículo 75.2 de la LECR que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, que no alcancen el Compromiso de Inversión mínimo de la Clase A y cuyo Compromiso de Inversión sea de, al menos, **tres millones (3.000.000) euros**.

Podrán alcanzarse dichos importes agregando importes de compromisos inferiores de fondos de pensiones, IICs u otros partícipes institucionales gestionados por la misma gestora o por diferentes gestores que pertenezcan a un mismo grupo.

- c) Las Participaciones de Clase C podrán ser suscritas por:
- (i) Inversores profesionales o no profesionales que cumplan las condiciones a) y b) del artículo 75.2 de la LECR que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, que no alcancen el Compromiso de Inversión mínimo de la Clase B y cuyo Compromiso de Inversión sea de, al menos, **cien mil (100.000) euros**.

Podrán alcanzarse dichos importes agregando importes de compromisos inferiores de fondos de pensiones, IICs u otros partícipes institucionales gestionados por la misma gestora o por diferentes gestores que pertenezcan a un mismo grupo.

Artículo 11.3. Cambio de clase

Los Partícipes inicialmente categorizados como Partícipes de Clase C o B que suscriban Compromisos de Inversión adicionales podrán ser nuevamente clasificados si, por el conjunto agregado de sus Compromisos de Inversión suscritos, puedan ser aptos para categorizarse bajo las Clases B o A. En este sentido, los importes correspondientes a la Comisión de Gestión se le imputarán conforme a los de la nueva categoría a partir del momento en que hayan alcanzado el umbral de dicha categoría.

Artículo 12. Valor de la Participación

El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora trimestralmente de acuerdo con las normas legales aplicables y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, corresponden a cada participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con las normas legales que resulten de aplicación en cada momento.

En este sentido, la Sociedad Gestora, o en su caso, un valorador externo de reconocido prestigio designado por ésta, efectuará la valoración de las Participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 11/2008 de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

Inicialmente, y hasta la fecha del Primer Cierre, de conformidad con las previsiones reflejadas en el Artículo 14.3.3 del presente Reglamento, el Valor Inicial de cada participación del Fondo, independientemente de su clase, será de cien (100) euros. La suscripción de participaciones con posterioridad a la fecha del Primer Cierre, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de cien (100) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Artículo 13. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 18.3.

Artículo 14. Régimen de suscripción de Participaciones

14.1. Patrimonio del Fondo y Suscripción de Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Período de Colocación, cada uno de los inversores que haya sido admitido en el Fondo suscribirá un Acuerdo de Suscripción en virtud del cual asume uno o varios Compromiso/s de Inversión en el Fondo, mediante el cual o los cuales se obligará a aportar un determinado importe al Fondo, una o varias veces a requerimiento de la Sociedad Gestora.

Las personas, físicas o jurídicas, que hubieran suscrito Compromisos de Inversión desde la Fecha de Registro suscribirán las Participaciones que correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos (una vez descontadas las comisiones que resulten de aplicación) que sean solicitados por la Sociedad Gestora con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada Partícipe, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo se iniciará un Periodo de Colocación (tal y como se detalla en el artículo 14.3) del Reglamento.

El Fondo se crea con las expectativas de que el Patrimonio Total Comprometido alcance un máximo de ciento veinticinco (125) millones de euros, con un objetivo inicial de cien (100) millones de euros.

14.2. Aportación de los Compromisos de Inversión

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora, mediante una o varias Solicitudes de Suscripción y Desembolso podrá requerir a los Partícipes para que, a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido, procedan a la aportación de los compromisos pendientes de desembolso o aportación hasta un importe total igual a sus Compromisos de Inversión (excluyendo las cantidades reinvertidas y las Distribuciones Temporales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento). La aportación se realizará mediante la suscripción y desembolso, en una o varias veces, de nuevas Participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor, tiempo y modo que determine la Sociedad Gestora en la/s cuenta/s bancaria/s, abierta/s a nombre del Fondo.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de Sociedad Gestora, sean necesarios para:

- (i) atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión suscritos con las Sociedades Participadas,
- (ii) proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente, de conformidad con lo establecido en la política de inversión del Fondo; y

(iii) cubrir la Comisión de Gestión y la Comisión de Suscripción y los Gastos del Fondo identificados en el Artículo 7.5 y 7.6 del Reglamento.

Los Partícipes deberán proceder, en la Fecha Límite de Desembolso, al desembolso correspondiente a la Solicitud de Suscripción y Desembolso.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las solicitudes de suscripción de Participaciones, de manera que, en la medida de lo posible, no se requiera a los Partícipes más de cuatro (4) suscripciones al año.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el Patrimonio Total Comprometido no alcance la cifra estimada de quince millones (15.000.000) de euros antes del final del Período de Colocación, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a no solicitar los desembolsos comprometidos y, por tanto, a no emitir las correspondientes Participaciones, quedando sin efecto los Compromisos de Inversión firmados. La Sociedad Gestora comunicará esta circunstancia a los inversores que hubieran suscrito Compromisos de Inversión y a la CNMV, procediendo a la disolución y liquidación del Fondo.

14.3. Período de Colocación

14.3.1 Período de Colocación inicial

Desde la fecha de constitución del Fondo se iniciará el Período de Colocación que finalizará a los veinticuatro meses a contar desde la Fecha de Registro y durante el cual se podrán obtener Compromisos de Inversión.

La oferta de Participaciones por la Sociedad Gestora se hará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a inversores profesionales o inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.4 de la LECR, siendo principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad; y en cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR y en la demás normativa sobre comercialización a inversores no profesionales que sea aplicable.

Adicionalmente, tan pronto como la Sociedad Gestora haya firmado con entidades financieras o empresas de servicios de inversión los correspondientes acuerdos de distribución, dichas entidades podrán llevar a cabo una comercialización del Fondo en régimen de colocación privada dirigida a: (i) inversores profesionales o inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.4 de la LECR; y (ii) a inversores no profesionales, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 75.2 de la LECR; y en cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR y en la demás normativa sobre comercialización a inversores no profesionales que sea aplicable.

Una vez concluido el Período de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de partícipes).

14.3.2 Período de Colocación adicional

Una vez finalizado el Período de Colocación inicial, la Sociedad Gestora podrá determinar la apertura de un Período de Colocación adicional debiendo comunicarlo a la CNMV.

14.3.3 Finalización del Período de Colocación

La Sociedad Gestora podrá reducir el citado Período de Colocación en caso de que el Fondo alcance un tamaño que, a juicio de la Sociedad Gestora, sea satisfactorio en términos de Patrimonio Total Comprometido con anterioridad a la finalización de dicho período, comunicándose a la CNMV.

La fecha en la que finalice el Período de Colocación se denominará Fecha de Cierre Final.

La Sociedad Gestora podrá decidir, durante el Período de Colocación, realizar un primer y sucesivos cierres en el caso de que considere que el importe de los Compromisos de Inversión obtenidos hasta el momento es suficiente para dar comienzo a las inversiones objeto del Fondo.

En cada uno de estos cierres, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de las correspondientes aportaciones para la Comisión de Gestión y a la suscripción de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Suscripción y Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

14.3.4 Cierres posteriores

Desde la fecha del Primer Cierre decretado por la Sociedad Gestora y durante el Período de Colocación, los Nuevos Partícipes, suscribirán las Participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los Partícipes Iniciales.

Asimismo, el Nuevo Partícipe abonará al Fondo una Prima de Actualización equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés del EURIBOR a un año (en concreto el EURIBOR a un año vigente en la Fecha de Registro) más doscientos cincuenta (250) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Nuevo Partícipe en la Fecha de su Primer Desembolso y durante: (i) el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Nuevo Partícipe hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido partícipe desde la fecha de Primer Cierre, hasta la Fecha de su Primer Desembolso; o, (ii) en caso de que el Fondo hubiera efectuado alguna Distribución (excluyendo de dicho concepto, y exclusivamente para este supuesto, la devolución de aportaciones), el período transcurrido desde la fecha en que el Fondo hubiere efectuado su última Distribución, y hasta la Fecha de su Primer Desembolso.

Las cantidades desembolsadas por los Nuevos Partícipes en concepto de Prima de Actualización no se considerarán Distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los Partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Actualización abonada por el Nuevo Partícipe no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

14.3.5 Distribuciones Temporales durante el Período de Colocación

Durante el Periodo de Colocación del Fondo, se podría ocasionar un exceso de liquidez en el Fondo por un aumento del Patrimonio Total Desembolsado del Fondo. En dicho caso, la Sociedad Gestora podrá devolver, si lo estima aconsejable, dicho exceso de liquidez a todos los Partícipes en función de sus respectivos Compromisos de Inversión, mediante la realización de una distribución temporal.

Las cantidades devueltas como distribuciones temporales durante el Periodo de Colocación se considerarán como no desembolsadas por el Partícipe al Fondo, quedando el Partícipe obligado a su desembolso posterior.

14.4. Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto de que un Partícipe hubiera incumplido su Obligación de Suscripción y Desembolso en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora comunicará dicha circunstancia al Partícipe tan pronto como sea posible y, en función de su respuesta, determinará discrecionalmente, si el Partícipe ha dispuesto o ha previsto adoptar las acciones necesarias para subsanar dicho incumplimiento en un breve plazo.

En cualquier caso, si dicho incumplimiento no se hubiera subsanado en un plazo de 14 días hábiles desde la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora, el Partícipe será considerado un “Partícipe en Mora” por el cien (100) por cien del importe de su Compromiso de Inversión, devengándose, en favor del Fondo un interés de demora anual del EURIBOR a un año (en concreto, el EURIBOR a un (1) año vigente en la fecha de suscripción y desembolso no atendido por el partícipe) más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha de incumplimiento por el Partícipe hasta la fecha en la que se haga efectivo dicho desembolso (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

Este Artículo también será de aplicación, *mutatis mutandis*, a aquellos Partícipes que incumplan (i) la normativa y las obligaciones establecidas en este Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción en materia de prevención de blanqueo de capitales aplicable en cada momento, o (ii) las obligaciones de información previstas en el Art. 27. En ambos supuestos, la Sociedad Gestora podrá considerar a dichos Partícipes incumplidores como “Partícipes en Mora”.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la toma de Acuerdos Ordinarios o Extraordinarios) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, y una vez transcurridos los citados catorce (14) días naturales desde la Fecha Límite de Desembolso o desde la fecha de incumplimiento, en su caso, plazo que podrá ser discrecionalmente extendido por la Sociedad Gestora (sin la necesidad de un nuevo requerimiento de pago) por el plazo improrrogable de otros catorce (14) días naturales adicionales cuando a su juicio ello resultase beneficioso para el Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar, sin que la elección de cualquier opción descarte la posterior utilización de las otras, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) exigir el cumplimiento judicial de la Obligación de Suscripción y Desembolso, con abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, así como el Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido que genere el incumplimiento).

La Sociedad Gestora queda plenamente facultada para iniciar el proceso de venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora por cuenta y riesgo del mismo, a otro(s) partícipe(s), a los cuales se atribuye a dichos efectos un derecho de adquisición preferente a prorrata de su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo, a los cuales se atribuye un derecho de adquisición preferente, a prorrata de su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido.

En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerá al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.

- i. Este derecho de adquisición preferente deberá ser ejercido en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la comunicación fehaciente efectuada por la Sociedad Gestora a dichos efectos.
- ii. Durante dicho plazo de diez (10) días hábiles el o los Partícipes interesados en adquirir dichas Participaciones deberán enviar al Notario designado a estos efectos el detalle de los términos y condiciones de su oferta de adquisición, que deberá ser por la totalidad de las Participaciones del Partícipe en Mora, así como el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones suscritas por el Partícipe mismo y, en particular, las relativas al desembolso pendiente.
- iii. El Partícipe en Mora deberá manifestar si acepta alguna de las ofertas obtenidas en este proceso ante el Notario;
 - a. si aceptase, la Sociedad Gestora tratará de que se realice la compraventa a la mayor brevedad posible, y el precio obtenido corresponderá al Partícipe

en Mora, una vez deducidos los gastos producidos y los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo 14.4;

- b. si no aceptase o, aun aceptando, no se realizara la venta en un plazo prudencial, la Sociedad Gestora podrá considerar discrecionalmente agotada esta alternativa.

En el caso de que haya varios Partícipes interesados en adquirir las Participaciones en idénticos términos y condiciones, y el Partícipe en Mora aceptase, las Participaciones de éste se prorratearán entre los Partícipes interesados.

En consecuencia, cada uno de los Partícipes deberá (a) abonar el precio que en proporción les corresponda, y (b) subrogarse, a prorrata de las Participaciones que adquiriera, en las obligaciones suscritas por el Partícipe en Mora y, en particular, en las relativas al desembolso pendiente.

- c) Agotada la alternativa de la letra b) anterior, se iniciará el proceso de venta, a terceros, que se realizará ante Notario público, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado.

El precio obtenido por la venta, que la Sociedad Gestora tratará de que se realice a la mayor brevedad posible, corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos (i) los gastos correspondientes, (ii) una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento del citado precio de venta, que permanecerá en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización, y (iii) los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo 14.4.

En caso de que la venta no se llevase a cabo en los términos anteriormente definidos, la Sociedad Gestora podrá posteriormente iniciar nuevos procesos de venta cuando así lo estime oportuno.

Si la venta no pudiese efectuarse en un plazo de (1) un año desde el incumplimiento, las Participaciones del Partícipe en Mora serán amortizadas, quedando en beneficio del Fondo, en concepto de penalización, las cantidades ya desembolsadas al Fondo por parte del Partícipe en Mora, que perderá el derecho a su reembolso, así como a cualquier rendimiento del Fondo.

En este supuesto los derechos del Partícipe en Mora se limitan a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por todos ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (de conformidad con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 18.3), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías:

- (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente o,
- (b) el cincuenta (50) por ciento del ultimo valor liquidativo de las Participaciones

correspondientes al Partícipe en Mora en fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán:

- a. cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y
- b. cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de presente artículo.

Para ello y, mediante la firma del Compromiso de Inversión y adquisición de la condición de Partícipe, todos los Partícipes confieren con carácter irrevocable una opción de compra a favor del Fondo de ejecución automática para que, llegado el caso, si hubieran incurrido en mora, el Fondo o la persona designada por la Sociedad Gestora adquiera sus Participaciones, sustituyendo a dichos efectos el título original por un duplicado, de acuerdo con los términos del presente Artículo.

Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en las anteriores letras a), b), c) y d) el Partícipe en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de mora o, en su caso, transmitiera sus Participaciones a un nuevo Partícipe, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos, siempre y cuando y, con anterioridad al desistimiento:

- i. En el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión firmado por el Partícipe en Mora.
- ii. En todo caso, se hayan pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Partícipe en Mora así como cualquier otra cantidad, especialmente los intereses de demora, que fuera pertinente conforme a este Reglamento de Gestión, y se hayan abonado los gastos en que el Fondo y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causados en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

Asimismo, con carácter complementario, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcir, tanto a la propia Sociedad Gestora como al Fondo, por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

Artículo 15. Régimen de Reembolso de las Participaciones

El Fondo tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Participaciones por la mera voluntad de sus Partícipes hasta la disolución y liquidación del mismo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo como forma de efectuar Distribuciones a los Partícipes, siempre que, a su juicio, exista suficiente liquidez, los importes sean significativos y no vayan a ser objeto de reinversión. En cualquier caso, dichos reembolsos,

no podrán comprometer la situación financiera del Fondo. Tales reembolsos se realizarán con sujeción a las normas previstas en el presente Reglamento.

Adicionalmente, ninguna modificación del Folleto Informativo o de este Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo, salvo que haya alguna norma imperativa que expresamente se lo reconozca.

Artículo 16. Transmisión de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Para ofrecer liquidez a los partícipes del Fondo, las participaciones se podrán transmitir libremente siempre y cuando se comunique previamente a la Sociedad Gestora para su aprobación.

La adquisición de Participaciones, ya sea directamente o mediante la ejecución de cualesquiera derechos derivados de gravámenes sobre las Participaciones, implicará la aceptación por el adquirente del presente Reglamento por el que se rige el Fondo

Asimismo, la transmisión de Participaciones implicará:

- a) por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión respecto al importe resultante de la suma del Patrimonio Total Comprometido del Fondo en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en el Fondo como consecuencia de dicha transmisión, y
- b) por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las Participaciones (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el compromiso pendiente de desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas), así como la asunción de los derechos y las obligaciones inherentes a la posición del transmitente mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión.

La transmisión de Participaciones de la Clase A apartado (ii) solo estará permitida entre las personas y/o entidades que tienen derecho a suscribirlas, y en los supuestos especialmente contemplados en este Reglamento.

No obstante lo anterior, en caso de que un Partícipe de Clase A transmita parte o la totalidad de sus Participaciones (y el Compromiso de Inversión asociado a las mismas) a un persona o entidad que no reúna las condiciones necesarias para suscribirlas, la Sociedad Gestora procederá a reclasificar las Participaciones transmitidas a la clase que le corresponda en función de la persona y/o entidad que las suscriba y del importe del Compromiso de Inversión asociado a dichas Participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2. anterior.

16.1. Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera Transmisiones de Participaciones – transmisiones voluntarias, forzosas o cualesquiera otras-, ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, y, especialmente, a las previsiones del TRLMV que resulten de aplicación en cada momento tal y como se refiere en el primer párrafo de este Artículo, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que lo podrá otorgar o denegar a su discreción, teniendo en cuenta que dicho consentimiento no podrá ser denegado injustificadamente:

- a) En el supuesto de Transmisiones a una sociedad Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las Participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original en los términos anteriores, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción).
- b) En cualquier caso, en tanto que la Sociedad Gestora es un sujeto obligado bajo la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo vigente en España (e.g. Ley 10/2010), la entidad en favor de la que se realice la transmisión se encontrará sujeta a todas las políticas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo implementados por la Sociedad Gestora (e.g. la Sociedad Gestora tendrá que proceder a la identificación formal de la Afiliada, del origen de los fondos o de la titularidad real de la Afiliada etc.) en el caso de que dicha transferencia sea impuesta por la ley o por las disposiciones que resulten de aplicación a un Partícipe.
- c) En el supuesto de una transmisión a cualquier otro fondo o institución de inversión colectiva administrado por la misma sociedad gestora del transmitente.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por liquidación o fallecimiento del titular, a discreción de la Sociedad Gestora y conforme lo que esta determine en el marco de la normativa aplicable, el Fondo, otros Partícipes o terceros, podrán o no tener un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A estos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de

los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

No se permitirá la transmisión de Participaciones en el supuesto de que:

- a) la transmisión someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- b) existan dudas razonables acerca de la solvencia y capacidad de asunción de los derechos y obligaciones inherentes al Compromiso de Inversión por parte del adquirente, en especial si hubiera cantidades pendientes de desembolsar;
- c) el Partícipe transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del adquirente;
- d) no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la Ley 10/2010 y su normativa de desarrollo, tal como la misma se encuentre vigente en cada momento;
- e) el adquirente sea competidor del Fondo o entidad que siga, incluso parcialmente, el mismo objetivo y política de inversión.

16.2. Procedimiento de transmisión de las Participaciones

16.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora informándole de su intención de transmitir sus Participaciones, con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y el adquirente.

16.2.2 Acuerdo de suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14.3.4X del presente Reglamento).

16.2.3. Requisitos para la eficacia de la transmisión

La Sociedad Gestora notificará al partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 16.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del Acuerdo de Suscripción y el Acuerdo de Suscripción firmado por el Inversor, haya firmado dicho Acuerdo de Suscripción y la Sociedad Gestora haya procedido a la inscripción del Partícipe en su correspondiente registro (lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión). Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

16.2.4. Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

16.2.5. Gastos

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 17. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la Inversión en Sociedades Participadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, la LECR y la política de inversión prevista a continuación.

Las inversiones realizadas por el Fondo se encuentran sujetas al cumplimiento de todos los requisitos que resulten de aplicación de conformidad con la normativa aplicable y, especialmente, la LECR.

El Fondo cumplirá con los coeficientes obligatorios de inversión y los coeficientes de diversificación establecidos en los artículos 14 y 16 de la LECR respectivamente y cualquier otra normativa aplicable.

En este sentido las inversiones en IICs, de conformidad con el Artículo 15.b de la LECR, se computarán como parte del coeficiente de libre disposición del Fondo.

Cualquier oportunidad de inversión que no cumpla con la Política de Inversión del Fondo deberá

ser aprobada por Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

17.1 Objetivo de inversión

El principal objetivo del Fondo es la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas que ostenten la propiedad, directa o indirecta, de activos reales y tangibles tales como, sin que tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, aviones comerciales, trenes, motores de aviones, etc., seleccionados según los criterios establecidos en el punto 17.5 siguiente.

Asimismo, el Fondo podrá materializar sus inversiones mediante la inversión en otras ECRs que tengan una política de inversión similar a la del Fondo, hasta un máximo del veinte (20) del Patrimonio Total Comprometido.

17.2. Período de Inversión

El Fondo tendrá un período de inversión de dos (2) años contados a partir de la fecha del Primer Cierre, y ampliable por doce (12) meses adicionales por decisión de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora tiene previsto suscribir compromisos de inversión del Fondo en Sociedades Participadas dentro del Período de Inversión. Finalizado el Período de Inversión, el Fondo únicamente podrá:

- a) realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Período de Inversión del Fondo;
- b) ampliar sus compromisos de inversión en Sociedades Participadas con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, previa solicitud del Comité de Inversión;
- c) solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento o en la ley aplicable o con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Período de Inversión o para realizar Inversiones en las que el Fondo tiene una obligación vinculante, siempre que dichas Inversiones cumplan con lo establecido en este Reglamento.

17.3. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo realizará inversiones únicamente en empresas cuya actividad se desarrolle en el sector transporte.

17.4. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominarán, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas en el mercado OCDE con especial foco en Europa y Oriente Medio. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir en otras geografías con un límite máximo del cuarenta (40) por ciento de su Patrimonio Total Comprometido.

17.5. Tipos de sociedades las que se pretende participar u otorgar financiación y criterios para su selección

El Fondo invertirá principalmente en, u otorgará financiación a, Sociedades Participadas que operen en el sector transporte, y en las cuales se den las siguientes características comunes:

- i. Su objeto social sea la compraventa y/o arrendamiento de activos reales y tangibles, tales como aviones comerciales, trenes, motores de aviones, sin que esta lista tenga carácter limitativo, sino meramente enunciativo.
- ii. Dichos activos hayan sido o sean fabricados por empresas de primer nivel y cuenten con al menos quince (15) años de vida útil restante o sin riesgo de valor residual.
- iii. Hayan suscrito o vayan a suscribir contratos de arrendamiento a largo plazo con sólidas contrapartes para dichos activos.

Asimismo, el Fondo podrá invertir en otras ECRs que tengan una política de inversión similar, hasta un máximo del veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

17.6. Tipos de financiación que se concederán a las Sociedades Participadas

El Fondo podrá, sin incumplir su política de inversión, invertir en las Sociedades Participadas mediante la concesión de préstamos participativos y otras formas de financiación (préstamos junior, préstamos senior, bonos, obligaciones, etc.) de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de LECR.

17.7. Porcentajes generales de participación que se pretenden ostentar

- a) Límites por sectores: El Fondo invertirá, como parte de su coeficiente obligatorio de inversión, únicamente en Sociedades Participadas que operen en el sector transporte.
- b) Límites por áreas geográficas: el Fondo tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominarán las inversiones destinadas en el mercado OCDE con foco en Europa y Oriente Medio. El Fondo podrá invertir en otras geografías hasta un máximo de un cuarenta (40) por ciento de su Patrimonio Total Comprometido.
- c) Límites de diversificación por tipo de activo subyacente:
 - i. Aviones comerciales: no tendrá límite la inversión en Sociedades Participadas que inviertan en esta clase de activos pudiendo llegar hasta el cien (100) por cien del Patrimonio Total Comprometido del fondo;
 - ii. Otros activos: el Fondo podrá invertir Sociedades Participadas que inviertan en otros activos de transporte como los descritos en el Reglamento con un límite del treinta (30) por ciento del Patrimonio Total comprometido.
- d) Límites por fabricantes de activo subyacente: El Fondo únicamente podrá invertir en aviones comerciales que hayan sido fabricados únicamente por las siguientes empresas: Boeing, Airbus, Bombardier, Embraer y ATR.
- e) Porcentajes de participación: se estará a los límites establecidos a tal efecto en la LECR.

17.8. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

La política del Fondo y de su Sociedad Gestora es que, salvo en circunstancias excepcionales a juicio de la Sociedad Gestora, las inversiones del Fondo en las Sociedades Participadas se mantendrán hasta que la Sociedad Gestora estime más conveniente para los intereses del Fondo, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones. En cualquier caso, el Fondo deberá haber desinvertido todo su activo en la Fecha de Liquidación del Fondo.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de cada una de las inversiones efectuadas por las Sociedades Participadas, a título ejemplificativo, se señalan como posibles alternativas, entre otras, una oferta pública de venta, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta de las participaciones en Sociedades Participadas a (i) otros fondos de capital riesgo, (ii) arrendadores de activos reales, (iii) fondos de pensiones, (iv) otros inversores institucionales, (v) compradores estratégicos, etc.

17.9. Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en Sociedades Participadas, así como la gestión del Fondo y la atención de las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, con sujeción a las siguientes condiciones, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro (24) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del cien (100) por ciento del Patrimonio Total Comprometido pendiente de desembolso.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo.

17.9. Bis Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

17.10. Reinversión

El Fondo, durante el Período de Inversión, podrá reinvertir cantidades que de otro modo estarían disponibles para su Distribución a los Partícipes, para compensar inminentes

suscripciones de Participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción

Una vez finalizado el Período de Inversión, no se prevé la reinversión de los importes recibidos por el Fondo como consecuencia de su desinversión en las Sociedades Participadas, procediéndose a su distribución a los Partícipes de conformidad con el artículo 18 siguiente.

17.11. Modalidades de intervención de la sociedad gestora en las Sociedades Participadas y Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos de administración, así como en cualquier otro órgano similar de las Sociedades Participadas.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento y dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado. Dicho asesoramiento podría ser prestado directamente por la Sociedad Gestora o a través de Afiliadas.

En este sentido se prevé asimismo que el Asesor pueda prestar servicios de asesoramiento y consultoría en relación con operaciones de estructuración de adquisición de activos de las Sociedades Participadas.

17.12. Uso de derivados

El Fondo podrá contratar y hacer uso de instrumentos derivados de tipo de cambio y de tipo de interés siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que protege el interés general del Fondo.

17.13. Otros

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente para los Fondos Coinversores, la Sociedad Gestora se compromete a no actuar como gestora de otros fondos que tengan una política de inversión similar a la del Fondo hasta que (i) haya finalizado el Período de Inversión del Fondo, o (ii) el Fondo se encuentre comprometido en Sociedades Participadas en un cincuenta (50) por ciento de su Patrimonio Total Comprometido.

En el acceso a los Compromisos de Inversión, podrían surgir conflictos de interés entre el Fondo, las otras ECR gestionadas por la Sociedad Gestora, y otros vehículos de inversión gestionados por el Grupo Dunas Capital. En tal caso, se tratarán de resolver estos conflictos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, y en su caso, mediante directrices objetivas establecidas para su resolución tales como derechos de preferencia de los ECR y/u otros vehículos de inversión preexistentes y otros criterios de reparto basados en cuestiones objetivas y en la coherencia con la política de inversión del Fondo, el impacto de la inversión prevista en la cartera y en la diversificación del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones que se realizan junto con los Fondos Coinversores no

se considerarán conflictos de interés, por lo que respecta a la prorrata correspondiente.

17.14. Fondos Paralelos y coinversión

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir acuerdos de coinversión y colaboración con los Fondos Coinversores en virtud de los cuales, el Fondo podrá efectuar inversiones conjuntamente con los Fondos Coinversores, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, y se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes del Fondo o a terceros, siempre y cuando: (i) lo considere conforme al interés del Fondo; (ii) la oportunidad de inversión exceda del importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo; y (iii) ningún Partícipe o tercero (a excepción de los Fondos Coinversores) tenga derecho a coinvertir sistemáticamente con el Fondo en todas las Inversiones que este lleve a cabo.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que las coinversiones se ofrezcan en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes al Fondo, y los gastos se compartirán entre el Fondo y los coinversores. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión en cada una de sus reuniones, sobre las coinversiones formalizadas en cada periodo (incluyendo los términos y condiciones de las mismas).

En caso de que la Sociedad Gestora decida ofrecer una oportunidad de coinversión (“Oportunidad de Coinversión”) a los Partícipes del Fondo, la Sociedad Gestora deberá ofrecer la Oportunidad de Coinversión *pari passu*, en primer lugar a los Partícipes que hubiesen expresado interés en participar en Oportunidades de Coinversión y que tengan Compromisos de Inversión iguales o superiores a: (i) tres (3) millones de euros, cuando hayan invertido en la Fecha de Primer Cierre; o (ii) cinco (5) millones de euros independientemente de la fecha en que se incorporen al Fondo. Cada uno de dichos Partícipes, que haya confirmado a la Sociedad Gestora, por escrito dentro del plazo de los diez (10) días laborables siguientes a dicha oferta, su intención de participar en la correspondiente Oportunidad de Coinversión, tendrá derecho a invertir en dicha Oportunidad de Coinversión un importe proporcional a su participación en el Fondo. En el supuesto de que alguno de los citados Partícipes finalmente no coinvierta la cantidad proporcional que le correspondiera de la Oportunidad de Coinversión, la parte sobrante será ofrecida al resto de los Partícipes que hubiesen participado efectivamente en la Oportunidad de Coinversión, a prorrata de su participación en el Fondo.

La Sociedad Gestora o alguna otra sociedad del Grupo Dunas Capital, podrán prestar servicios de asesoramiento, gestión y/o administración a los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una coinversión.

CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 18. Política de Distribuciones

18.1. Política de Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los partícipes (i) tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes y (ii) de manera semestral, en lo que respecta a la percepción de ingresos por otros conceptos.

En este sentido, la Sociedad Gestora prevé realizar Distribuciones semestrales por un importe estimado de al menos el cinco (5) por ciento de media anual durante toda la vida del Fondo.

Las desinversiones que se lleven a cabo durante la vida del Fondo, y una vez finalizado el Período de Inversión, se distribuirán a los Partícipes de manera proporcional a su participación, de conformidad con las reglas de prelación establecidas en el artículo 18.3 siguiente.

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, en los siguientes supuestos la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones:

- (i) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Sociedades Participadas importes adicionales;
- (ii) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros, en cuyo caso estos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título ejemplificativo y no limitativo, la Comisión de Gestión; y
- (iii) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (iv) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Período de Inversión;
- (v) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- (vi) cuando las distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Sociedades Participadas.

Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán en efectivo, predominantemente mediante (i) distribución de resultados o ganancias/reservas; (ii) devolución de aportaciones a través de la reducción de valor de las Participaciones o (iii) reembolso parcial de Participaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con las Reglas de Prelación establecidas en el siguiente Artículo 18.3.

En relación con cada Distribución, los Partícipes deberán recibir una notificación donde quede expuesta la siguiente información, que en cada caso corresponda:

- a) el desglose de las cantidades totales distribuidas en dichas Distribuciones correspondiente al pago de ganancias y reservas, a la devolución de aportaciones, y al reembolso de Participaciones;
- b) en su caso, el número de unidades afectadas por la Distribución y valor individual de cada Participación antes y después de la Distribución;
- c) el desglose total de las cantidades netas recibidas por el Fondo sujetas a Distribución entre (i) devolución del capital; (ii) pérdidas/ganancias del capital; (iii) ingresos ordinarios (dividendos, intereses, etc.); y
- d) con respecto a las Distribuciones Temporales, el desglose total de las cantidades distribuidas y susceptibles de volver a ser desembolsadas, el importe total disponible para volver a ser desembolsado y las cantidades que ya no estén sujetas a desembolso.

18.2. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la Fecha de Liquidación del Fondo. Cualquier distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de conformidad con las Reglas de Prelación, de tal forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución.

18.3 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el apartado 1 del presente artículo, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a las siguientes Reglas de Prelación (tras el pago de los gastos y pasivos del Fondo), individualmente a cada Partícipe a prorrata de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsados de la siguiente forma:

1º Se calculará la parte de los importes a distribuir que corresponde a cada Clase de participaciones (a la que se habrá aplicado la correspondiente Comisión de Gestión conforme a lo establecido en la cláusula 7.2 y, en lo que respecta a las Clases B y C, se detraería el importe correspondiente a la Comisión de Suscripción).

2º la parte a distribuir que corresponda a cada una de las Clases A, B y C se distribuirá a los titulares de participaciones de dicha Clase de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- a) Primero, a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados;
- b) Segundo, una vez se cumpla el supuesto de la letra a) anterior, a todos los Partícipes, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente; y
- c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, (i) un veinticinco (25) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito y (ii) un setenta y cinco (75) por ciento a todos los Partícipes (a prorrata de su participación).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado por los Partícipes respecto del Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones percibidas hasta dicho momento por los Partícipes. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

18.4 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada momento.

Por regla general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias, salvo que el Partícipe (i) sea persona física residente en España o (ii) reciba estas Distribuciones en un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los "Beneficiarios últimos del Inversor"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Inversor. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Inversor y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a

cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipe del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Últimos Beneficiarios del Inversor, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Inversor con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

CAPÍTULO VII. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

Artículo 19. Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento recaerá en alguna de las cuatro grandes firmas de auditoría de mayor facturación en España, debiendo ser notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 20. Información al Partícipe

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestas a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- a) Facilitar a los Partícipes, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de la Memoria, el balance de situación y la cuenta de resultados del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- b) Facilitar a los Partícipes un informe técnico semestral sobre los activos en los que han invertido las Sociedades Participadas del Fondo e informar de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los Sociedades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las Sociedades Participadas, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Sociedades Participadas;
- c) Facilitar a los Partícipes, con carácter trimestral, informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones del Fondo.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros del Fondo, durante toda la vida del Fondo y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución del Fondo.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

Artículo 21. Fusión, Disolución, Liquidación y Extinción del Fondo

En cuanto a la fusión del Fondo esta se registrará por lo previsto en la LECR y demás normas de aplicación.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida por la Ley o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar su desarrollo a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las sociedades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez (i) efectuado el reparto total del patrimonio, (ii) consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y (iii) aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

22.1. Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, el Asesor, sus accionistas, administradores, empleados, representantes, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador o cualquier otro tipo de comités u órganos de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo en relación con servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo. Todo ello a salvo de aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

22.2. Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos los costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo. Todo ello a excepción de aquellos actos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del Reglamento. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados de los Partícipes, y no podrá ser reclamada una vez finalizado el plazo de duración del Fondo establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento.

El Fondo contratará un seguro para cubrir estas potenciales indemnizaciones. Adicionalmente, las personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes mediante los seguros de responsabilidad profesional correspondientes. Cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

Artículo 23. Obligaciones de confidencialidad

23.1. Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información relativa al Acuerdo de Suscripción, a la Sociedad Gestora, al Asesor, al Fondo, a la actividad del mismo, a sus inversiones directas o indirectas, o a otros Partícipes del Fondo, así como cualquier otra información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Sociedad Participada que se le proporcione al Partícipe en virtud de su condición de Partícipe en el Fondo.

Los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podría perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y con la más alta confidencialidad, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades Participadas o potenciales inversiones.

23.2. Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 23.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 23.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 20:

- (i). a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (ii). de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (iii). en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (iv). en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (i), (ii) y (iii) descritos en el párrafo anterior, y sin perjuicio de lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera

sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

23.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; y
- b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o a sus negocios.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 24. Modificación del Reglamento de Gestión

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes en el plazo de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en CNMV.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se prevé en el Artículo 3), ni un posible retraso en la notificación a los Partícipes, otorgarán a los Partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse:

24.1. Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los partícipes

El presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin el visto bueno de los Partícipes con el objeto de:

- a) Aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de los artículos del Reglamento que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes.
- b) Introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la

Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de los Partícipes y no se presentasen objeciones a dichas modificaciones por los Partícipes que representen al menos el treinta (30) por ciento del Patrimonio Total Comprometido en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de notificación remitida por la Sociedad Gestora.

- c) Introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de los Partícipes y que no se presentasen objeciones a dichas modificaciones por los Partícipes que representen al menos el treinta (30) por ciento del Patrimonio Total Comprometido en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de notificación remitida por la Sociedad Gestora.

24.2. Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24.1 anterior (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo lo previsto en el artículo 24.1 anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los partícipes perjudicados cuando la modificación propuesta:

- a) Imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión o
- b) Incremente las responsabilidades u obligaciones o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o grupo de Partícipes de forma desigual a los demás Partícipes.

Artículo 24. Bis Acuerdos individuales con partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;

- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 25. Conflicto

En el supuesto de que exista algún conflicto entre lo establecido en el Reglamento de Gestión y los Compromisos de Inversión, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación al Fondo, el presente Reglamento prevalecerá.

Artículo 26. Jurisdicción competente

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento se resolverá mediante arbitraje de derecho, resuelto por tres árbitros, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español.

Artículo 27. FATCA Y CRS-DAC

En el momento en que entre en vigor la correspondiente normativa, la Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

A estos efectos, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo u otro Partícipe derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con la Normativa CRS – DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus inversores.

En relación con lo anterior, el Inversor debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información a su tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Inversor su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la Información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y/o CRS-DAC, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 28. Legislación de prevención de blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la materia.

A este respecto, los Partícipes proveerán a la Sociedad Gestora de toda la información y la documentación necesaria para que ésta y el Fondo cumplan en todo momento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales vigente en España.

Artículo 29. Factores de riesgo

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos de la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el mismo. El valor de las inversiones del Fondo en las Sociedades Participadas tal y como se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus Partícipes. Las inversiones en compañías no cotizadas suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.

1. Riesgo de mercado:

La industria de la aviación, y en concreto el tráfico aéreo, es sensible a los principales impulsores de la economía. En condiciones económicas adversas la demanda disminuye y por lo tanto la solvencia de los operadores puede verse afectada negativamente.

El mercado se puede ver también afectado por nuevas regulaciones, especialmente las desarrolladas en los ámbitos medioambiental y de seguridad, entre otros, e incluso los

relacionados con las propias infraestructuras sobre las que operan los activos (capacidad aeroportuaria, número de slots, ...). Otros riesgos de mercado que podrían afectar al sector son (i) el precio del petróleo, (ii) el desarrollo tecnológico, (iii) competencia entre aerolíneas, (iv) relaciones laborales y (v) restricciones de ruido, entre otros.

Cambios en estos factores pueden afectar negativamente tanto a la solvencia de las aerolíneas como al valor de los propios activos.

2. Riesgo de contraparte:

La solvencia de la contraparte del arrendamiento (la aerolínea o el operador) puede verse afectada como consecuencia de cambios en una serie de factores durante la duración del Fondo. Este deterioro puede resultar en un incumplimiento del contrato de arrendamiento con la consiguiente cancelación del contrato y recolocación del activo.

3. Riesgo de obtención de oportunidades de inversión:

El equipo gestor ha desarrollado un pipeline de operaciones con el fin de invertir el patrimonio del Fondo, pero no puede garantizarse que el total del capital comprometido pueda invertirse en el plazo establecido para ello en el presente Reglamento.

4. Riesgo precio del petróleo:

La volatilidad en el precio del petróleo puede provocar un aumento considerable en los costes fijos de las aerolíneas y otros operadores de activos. Variaciones al alza en el precio del petróleo pueden afectar negativamente a la solvencia de las contrapartes de los contratos de arrendamiento.

5. Riesgo de valor de mercado de los activos:

El valor de los activos sujetos a arrendamiento puede verse afectado por la evolución de factores como: (i) el tráfico aéreo, (ii) el precio del combustible, (iii) los tipos de interés, (iv) la evolución tecnológica, entre otros, lo que puede afectar negativamente al valor de los activos.

6. Riesgo de concentración:

Mientras el Fondo construye una cartera de inversión diversificada, existe el riesgo de concentración en un número reducido de activos, geografías y/o contrapartes. El Fondo tiene una estrategia global. El objetivo del Fondo es construir una cartera diversificada de activos conforme tienen lugar los diferentes cierres y a lo largo del Periodo de Inversión, si bien no puede garantizarse una determinada composición de la cartera de inversiones una vez finalizado dicho periodo.

7. Riesgo de financiación:

La industria de la aviación resulta de gran interés para las entidades financieras e inversores a nivel global si bien no existe garantía de que esta situación se mantenga a lo largo del Periodo de Inversión del Fondo, de manera que este consiga la financiación externa necesaria para acometer las inversiones.

Existe el riesgo de cambios regulatorios como la reforma de la regulación bancaria derivada de los Acuerdos de Basilea III, que podrían afectar a la disponibilidad de financiación especialmente procedente del sector bancario. Cambios similares podrían afectar a otros proveedores de financiación.

8. Riesgo de desinversión:

Una parte significativa de la rentabilidad de las inversiones se realiza en el momento de la desinversión de las Sociedades Participadas o del Fondo. Aspectos como la coyuntura económica, la evolución de las propias inversiones, el acceso a financiación y la actividad del mercado secundario, determinarán el resultado del Fondo. Todo lo anterior puede resultar en un incumplimiento de los objetivos de rentabilidad esperada o un retraso en la materialización de las desinversiones.

9. Riesgo de liquidez:

No existe un mercado líquido para las participaciones de Fondo. Es por ello que los partícipes pueden tener dificultades para desinvertir en el Fondo antes de la liquidación del mismo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender sólo a un precio inferior al previsto.

10. Riesgo de distribución a los partícipes:

No hay garantía de que el Fondo alcance las distribuciones esperadas para alcanzar el Retorno Preferente objetivo establecido en el Reglamento. La distribución esperada se basa en suposiciones con respecto a la situación económica actual, las condiciones del mercado o la legislación vigente, pero hay elementos que pueden verse modificados durante el periodo de duración del Fondo haciendo que su capacidad de distribución se vea reducida.

11. Riesgo relacionado con los seguros sobre los activos:

El Fondo se beneficiará directa o indirectamente de pólizas de seguro contratadas por los operadores y que ofrecen cobertura sobre los activos en los que invierte el Fondo. Existe el riesgo de que algún activo sufra un siniestro y la entidad aseguradora no sea suficientemente solvente como para asumir el pago de las cantidades aseguradas.

12. Riesgo de tipo de cambio:

Los compromisos de inversión en Sociedades Participadas y las inversiones realizadas por estas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de la evolución de los tipos de cambio. Existe igualmente la posibilidad de que las Sociedades Participadas incurran en pérdidas como consecuencia de la contratación de coberturas de tipo de cambio.

13. Riesgo de gestión:

Los Partícipes del Fondo no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Sociedades Participadas en nombre del Fondo ni respecto de decisiones de inversión por parte de las Sociedades Participadas, y no recibirán información adicional a la

proporcionada por la Sociedad Gestora de las Sociedades Participadas con las que se pretenda suscribir un compromiso de inversión ni respecto de las inversiones que estas vayan a realizar. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Sociedades Participadas que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante la duración del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y las Sociedades Participadas o sus entidades gestoras pueden surgir conflictos de interés.

14. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:

Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o normativo, como la modificación de la normativa aplicable o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de sus Partícipes o de las Sociedades Participadas, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus Partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus Partícipes.

15. Riesgo de incumplimiento por el Partícipe:

En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen este Reglamento, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus Participaciones con una penalización o la amortización de las Participaciones.

16. Riesgo de sostenibilidad:

El riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión. El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad, de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo/sociedad.

La Gestora de este fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los

factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a [www.dunascapital.com].